



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

**SESION ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DIA 26 DE ABRIL DE 2023.**

Sres. Asistentes:

Sr. Alcalde-Presidente:  
D. JOSÉ LUIS ADELL FERNÁNDEZ

Sres. Tenientes de Alcalde:  
D. JUAN LUIS JUAREZ SAAVEDRA  
D<sup>a</sup>. M.<sup>a</sup> JOSE CAPPÀ CANTOS  
D<sup>a</sup>. LETICIA CORREAS RUIZ  
D<sup>a</sup>. GLORIA GOMEZ OLIAS  
D. MANUEL GONZALEZ TENA  
D. JUAN SANTOS BENITO RODRIGUEZ

Sr. Secretario:  
D. ALVARO MORELL SALA

Sra. Interventora Accidental:  
D<sup>a</sup>. PILAR GARCIA MARTIN

Sr. Arquitecto:  
D. IGNACIO DE LA VEGA JIMENEZ

En la Consistorial de Navalcarnero, a veintiséis de abril de dos mil veintitrés, siendo las nueve horas y quince minutos, en primera convocatoria, bajo la Presidencia del Alcalde-Presidente D. JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ, asistido por el Secretario General D. ALVARO MORELL SALA, se reunieron los Sres. que al margen se expresan al objeto de celebrar la sesión ordinaria, para la que han sido convocados y tratar los asuntos contenidos en el Orden del Día que, con la antelación reglamentaria, se les remitió.

1<sup>o</sup>.- LECTURA Y APROBACIÓN SI PROCEDE DEL ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL DÍA 19 DE ABRIL DE 2023.

Por unanimidad de los reunidos, se acuerda aprobar el Acta de la sesión ordinaria, celebrada por la Junta de

Gobierno Local el día 19 de abril de 2023.

**OBRAS Y URBANISMO.**

2<sup>o</sup>.- CONCESIÓN LICENCIA URBANÍSTICA, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR EN [REDACTED] A INSTANCIA DE [REDACTED]

Examinada la licencia urbanística presentada a instancia de P.L.M. en representación de P.P.O., S.L., para construcción de vivienda unifamiliar adosada en la [REDACTED] Catastral: [REDACTED] Expediente de Licencia Urbanística 15/2023.

Vistos los informes favorables del Arquitecto Municipal y del Técnico Jurídico, y en atención a lo dispuesto en el Decreto 4383/2021, de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos adopta, el siguiente acuerdo:

Conceder la licencia de obras indicada, condicionada al cumplimiento del siguiente extremo:  
- El saneamiento será separativo. Las acometidas a las redes de alcantarillado públicas se realizarán según las normas técnicas del Canal de Isabel II.

3<sup>o</sup>.-CONCESIÓN DE LICENCIA URBANISTICA, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR EN [REDACTED]

Examinada la licencia urbanística presentada a instancia de [REDACTED] en representación de [REDACTED] para construcción de vivienda unifamiliar adosada en la [REDACTED] Ref. Catastral: [REDACTED] Expediente de Licencia Urbanística 16/2023.

HASH DEL CERTIFICADO:  
8E34FE1EAT2642517A03B806AC4E367F4FDD3E3  
5CDF6D3E3FE35392250BC3DEF26248530114F002

FECHA DE FIRMA:  
28/04/2023  
30/05/2023

PUESTO DE TRABAJO:  
SECRETARIO  
ALCALDE

NOMBRE:  
ALVARO MORELL SALA  
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC27407FOCC70109F43B0

Vistos los informes favorables del Arquitecto Municipal y del Técnico Jurídico, y en atención a lo dispuesto en el Decreto 4383/2021, de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el siguiente acuerdo:

Conceder la licencia de obras indicada, condicionada al cumplimiento del siguiente extremo:

- El saneamiento será separativo. Las acometidas a las redes de alcantarillado públicas se realizarán según las normas técnicas del Canal de Isabel II.

4º.-CONCESIÓN DE LICENCIA URBANISTICA, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR EN [REDACTED] A INSTANCIA DE U.21 S.L.

Examinada la licencia urbanística presentada a instancia de [REDACTED] en representación de [REDACTED] para construcción de vivienda unifamiliar adosada en la [REDACTED] Ref. Catastral: [REDACTED] Expediente de Licencia Urbanística 17/2023.

Vistos los informes favorables del Arquitecto Municipal y del Técnico Jurídico, y en atención a lo dispuesto en el Decreto 4383/2021, de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el siguiente acuerdo:

Conceder la licencia de obras indicada, condicionada al cumplimiento del siguiente extremo:

- El saneamiento será separativo. Las acometidas a las redes de alcantarillado públicas se realizarán según las normas técnicas del Canal de Isabel II.

5º.-CONCESION DE LICENCIA URBANISTICA, PARA EJECUCION DE SONDEO DE POZO DE AGUAS SUBTERRANEAS, EN [REDACTED] A INSTANCIA DE J.E.C.C.

Examinada la licencia urbanística presentada a instancia de [REDACTED], para ejecución de sondeo de pozo de aguas subterráneas en las [REDACTED] Ref. Catastrales: [REDACTED]

Expediente de Licencia Urbanística 18/2023.

Vistos los informes favorables del Arquitecto Municipal y del Técnico Jurídico, y en atención a lo dispuesto en el Decreto 4383/2021, de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de conceder la licencia de obras indicada, condicionada al cumplimiento del siguiente extremo:

- Actualmente las parcelas no están unificadas catastralmente, si bien existe resolución de conformidad con fecha 08/11/2022 con la Declaración Responsable Urbanística para la agrupación de las parcelas 40 y 68 del polígono 08, referencias catastrales [REDACTED]

La parcela resultante de la agrupación anteriormente descrita, no cumple la unidad mínima de cultivo establecida como 30.000 m<sup>2</sup> en el Decreto 65/1989, de 11 de mayo, por el que se establecen las unidades mínimas de cultivo para el territorio de la Comunidad de Madrid. Para su autorización, se deberá aportar compromiso del cambio de calificación catastral de la parcela de secano a regadío en un plazo no superior a 1 mes desde la realización de las obras.

- El pozo se situará fuera de la zona de policía (>100 metros) y el volumen total anual a captar será inferior a 7.000 m<sup>3</sup>/año.

- El pozo no afectará a un acuífero sobreexplotado o bien si la distancia a otros aprovechamientos de aguas subterráneas preexistentes fuera inferiores a 100 m. Como norma general o menores de 10 m en terreno urbano y 20 m si son rústicos para el supuesto de extracciones inferiores a 0,15 l/s.

- Una vez finalizada la obra de alumbramiento y antes de iniciar la explotación del pozo, deberá solicitar la inscripción en el libro de Registro de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

HASH DEL CERTIFICADO:  
8E34FE1E472642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3  
5CDF6D3E3FE33539250BC3DEF26248530114F002

FECHA DE FIRMA:  
28/04/2023  
30/05/2023

PUESTO DE TRABAJO:  
SECRETARIO  
ALCALDE

NOMBRE:  
ALVARO MORELL SALA  
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC27407FOCC70109F43B0



- Las aguas de aprovechamiento solo podrán utilizarse exclusivamente en la finca registral objeto de autorización.
- Tendrá que gestionar los residuos generados a través de gestor autorizado.
- En caso de efectuar construcciones, casetas y/o demás elementos, deberá proceder a la obtención previa de calificación urbanística y/o licencia de obras municipal.
- La licencia, será eficaz, única y exclusivamente para el uso declarado en la documentación técnica presentada.

“La finalidad de la perforación del sondeo es la captación de aguas subterráneas para conseguir agua en cantidad suficiente que permita el riego por goteo de un huerto de unos 3.000 m<sup>2</sup> de superficie, riego por goteo de 40 árboles frutales y riego por goteo de unos 50 m. de seto de arizónicas, dentro de la parcela donde se ubica el sondeo. La parcela según el Catastro tiene una superficie de 6.801 m<sup>2</sup>.

#### 6º.-DENEGACIÓN DE LICENCIA URBANISTICA, PARA LA EJECUCIÓN POZO DE CAPTACIÓN DE AGUAS, EN [REDACTED]

Atendida la solicitud de Licencia Urbanística para ejecución de pozo de captación de aguas, sita en la [REDACTED] a instancia de [REDACTED]

Atendido el informe desfavorable del Técnico Jurídico, obrante en el expediente.

Atendido el informe desfavorable del Arquitecto Municipal de fecha 12 de Abril de 2023, obrante en el expediente, en el que manifiesta que:

“...la parcela objeto tiene una superficie catastral (1.440 m<sup>2</sup>) inferior a la superficie mínima de cultivo establecida en el Decreto 65/1989, de 11 de mayo, por el que se establecen las unidades mínimas de cultivo para el territorio de la Comunidad de Madrid, no sería autorizable la construcción de la instalación propuesta...”

Por todo lo expuesto, en atención a lo dispuesto en el Decreto 4383/2021 de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los reunidos, adopta el siguiente acuerdo:

Denegar la licencia urbanística para ejecución de pozo de captación de aguas, sita en la Parcela 155 del Polígono 30, Ref. Catastral: 28096A030001550000WS, a instancia de A.O.S.

#### 7º.-DECLARACIÓN RESPONSABLE DE ACTIVIDADES ECONOMICAS, PARA LA ACTIVIDAD DE COMERCIO MENOR DE ARTICULOS DE PANADERIA, PASTELERIA, Y BARRA DE DEGUSTACIÓN, [REDACTED] A INSTANCIA DE S.A.

Atendido el expediente de declaración responsable de actividades económicas tramitado a instancia de [REDACTED] para la actividad de comercio menor de artículos de panadería, pastelería y barra de degustación en local situado en la [REDACTED] del municipio de Navalcarnero, Ref. Catastral: [REDACTED]

Atendidos de igual modo los informes favorables de la Ingeniera Técnica Municipal y del Técnico Jurídico y, según la Ley 1/2020, de 8 de octubre, por la que se modifica la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, para el impulso y reactivación de la actividad urbanística.

Por todo lo expuesto, en base al Decreto de Alcaldía nº 4383/2021 de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el siguiente acuerdo:

Acordar la conformidad con la normativa aplicable de la declaración responsable de actividades económicas presentada por S.A., para la actividad de comercio menor de artículos de

panadería, pastelería y barra de degustación en local situado en la C/ Río Ebro, del municipio de Navalcarnero.

**8°.-DECLARACIÓN RESPONSABLE DE ACTIVIDADES ECONOMICAS, PARA LA ACTIVIDAD DE CAJA DE AHORROS, EN [REDACTED]**

Atendido el expediente de declaración responsable de actividades económicas tramitado a instancia de [REDACTED] para la actividad de caja de ahorros en local situado en la [REDACTED] municipio de Navalcarnero, [REDACTED]

Atendidos de igual modo los informes favorables de la Ingeniera Técnica Municipal y del Técnico Jurídico y, según la Ley 1/2020, de 8 de octubre, por la que se modifica la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, para el impulso y reactivación de la actividad urbanística.

Por todo lo expuesto, en base al Decreto de Alcaldía nº 4383/2021 de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el siguiente acuerdo:

Acordar la conformidad con la normativa aplicable de la declaración responsable de actividades económicas presentada por L.G.M., para la actividad de caja de ahorros en local situado en la C/ Libertad del municipio de Navalcarnero.

**9°.-DECLARACIÓN RESPONSABLE DE ACTIVIDADES ECONOMICAS, PARA LA ACTIVIDAD DE HELADERÍA, EN [REDACTED]**

Atendido el expediente de declaración responsable de actividades económicas tramitado a instancia de [REDACTED] para la actividad de heladería en local situado en la [REDACTED] del municipio de Navalcarnero, [REDACTED]

Atendidos de igual modo los informes favorables de la Ingeniera Técnica Municipal y del Técnico Jurídico y, según la Ley 1/2020, de 8 de octubre, por la que se modifica la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, para el impulso y reactivación de la actividad urbanística.

Por todo lo expuesto, en base al Decreto de Alcaldía nº 4383/2021 de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el siguiente acuerdo:

Acordar la conformidad con la normativa aplicable de la declaración responsable de actividades económicas presentada por M.C.M., para la actividad de heladería en local situado en la C/ Real, del municipio de Navalcarnero.

**10°.-DECLARACIÓN RESPONSABLE DE CAMBIO DE TITULARIDAD DE ACTIVIDADES ECONOMICAS, PARA COMERCIO MENOR DE FRUTAS, VERDURAS Y ALIMENTACION, EN C/ [REDACTED]**

Atendido el expediente de declaración responsable de cambio de titularidad de actividades económicas tramitado a instancia de [REDACTED] en representación de [REDACTED], para la actividad de comercio menor de frutas, verduras y alimentación en [REDACTED] del municipio de Navalcarnero, [REDACTED] que anteriormente figuraba a nombre de [REDACTED]



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

Atendidos de igual modo los informes favorables de la Ingeniera Municipal y del Técnico Jurídico y, según la Ley 1/2020, de 8 de octubre, por la que se modifica la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, para el impulso y reactivación de la actividad urbanística.

Por todo lo expuesto, en base al Decreto de Alcaldía nº 4383/2021 de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

Acordar la conformidad con la normativa aplicable de la declaración responsable de cambio de titular de actividades económicas presentada por [REDACTED] en representación de [REDACTED], para la actividad de comercio menor de frutas, verduras y alimentación en [REDACTED] del municipio de Navalcarnero.

### 11º.-DECLARACION RESPONSABLE DE CAMBIO DE TITULARIDAD DE ACTIVIDADES ECONOMICAS, PARA LOCUTORIO Y PELUQUERIA, [REDACTED]

Atendido el expediente de declaración responsable de cambio de titularidad de actividades económicas tramitado a instancia de [REDACTED] para la actividad de locutorio y peluquería en [REDACTED] del municipio de Navalcarnero, [REDACTED] que anteriormente figuraba a nombre de [REDACTED]

Atendidos de igual modo los informes favorables de la Ingeniera Municipal y del Técnico Jurídico y, según la Ley 1/2020, de 8 de octubre, por la que se modifica la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, para el impulso y reactivación de la actividad urbanística.

Por todo lo expuesto, en base al Decreto de Alcaldía nº 4383/2021 de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.** – Acordar la conformidad con la normativa aplicable de la declaración responsable de cambio de titular de actividades económicas presentada por E.Y., para la actividad de comercio menor de locutorio y peluquería en C/ Río Ebro, del municipio de Navalcarnero.

**SEGUNDO.** - Notificar la presente resolución a los interesados en el procedimiento.

### PLANEAMIENTO

### 12º.-APROBACIÓN INICIAL DEL ESTUDIO DE DETALLE PARA LA ORDENACIÓN DE VOLUMENES EDIFICABLES EN EL SOLAR SITUADO EN CALLE [REDACTED] DEL MUNICIPIO DE NAVALCARNERO.

Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Planeamiento en relación con el Estudio de Detalle para la ordenación de los volúmenes edificables para uso residencial del solar situado en [REDACTED] del municipio de Navalcarnero presentado con registro de entrada nº 12.301/2022, con fecha 28 de noviembre de 2022, por [REDACTED] representación de [REDACTED] acorde a lo establecido en los artículos 59 y 60 de la Ley 9/2001, 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, visto el informe del Director Gerente de Urbanismo y Planeamiento, de fecha 14 de abril de 2023, y el informe jurídico, de fecha 19 de abril de 2023, vengo a proponer a la Junta de Gobierno Local, la aprobación inicial del Estudio de Detalle de referencia, en base a lo que figura en el citado informe jurídico cuyo tenor literal dice:

#### “I. ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.** - Con fecha 28 de noviembre de 2022 y registro de entrada nº 12.301/2022, [REDACTED]

[REDACTED] presentó el documento del Estudio de Detalle cuyo objeto es la ordenación de los volúmenes

HASH DEL CERTIFICADO:  
8E34FE1EA72642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3  
5CDF6D3E3FE35392250BC3DEF26248530114F002

FECHA DE FIRMA:  
28/04/2023  
30/05/2023

PUESTO DE TRABAJO:  
SECRETARIO  
ALCALDE

NOMBRE:  
ALVARO MORELL SALA  
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 286001DOC27407FOCC70109F43B0

edificables para uso residencial del solar situado en la [REDACTED] del municipio de Navalcarnero.

SEGUNDO. – Analizada la documentación técnica presentada, con fecha 30 de noviembre de 2022, el Director Gerente de Urbanismo y Planeamiento emitió informe de requerimiento del Estudio de Detalle para la ordenación de los volúmenes edificables para uso residencial del solar situado en [REDACTED] del municipio de Navalcarnero

TERCERO. – Notificado el informe técnico descrito en el apartado anterior, con fecha 12 de abril de 2023 y registro de entrada nº 3.385/2023, [REDACTED] en representación de D. [REDACTED] presentó la documentación requerida.

CUARTO. – Examinada la documentación técnica requerida, con fecha 14 de abril de 2023, el Director Gerente de Urbanismo y Planeamiento emitió informe técnico favorable a la tramitación de la aprobación inicial del Estudio de Detalle para la ordenación de los volúmenes edificables para uso residencial del solar situado en la Calle [REDACTED] del municipio de Navalcarnero.

## II. LEGISLACION APLICABLE

- Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo, de la Comunidad de Madrid.
- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.
- Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se establece el Reglamento del Planeamiento Urbanístico.
- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.
- Ley 4/2014, de 22 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad de Madrid.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL).
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP).
- Planeamiento General de Ordenación Urbana del municipio de Navalcarnero.
- Restante Legislación de Derecho Administrativo.

## III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

### PRIMERO. – TRAMITACIÓN PARA LA APROBACIÓN DE ESTUDIO DE DETALLE

Vista la documentación obrante en el expediente de referencia, acorde a lo establecido en los artículos 59 y 60 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid (en adelante LSCM), el Estudio de Detalle ha sido promovido por iniciativa particular y su tramitación se debe ajustar de la manera siguiente:

#### 1º.- Admisión a trámite y aprobación inicial:

La legislación vigente de la Comunidad de Madrid asimila el procedimiento de la tramitación del Estudio de Detalle a lo establecido en el artículo 59.4 de la LSCM relativo a los Planes Parciales, por lo que el Alcalde, dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación del Estudio de Detalle, deberá adoptar la resolución pertinente.

El Estudio de Detalle ha tenido en cuenta las determinaciones previstas en el artículo 53 de la LSCM y artículo 65 del Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se establece el Reglamento del Planeamiento Urbanístico, como bien se ha argumentado, tiene como objeto la ordenación de volúmenes edificables dentro del solar situado en la calle de las Beatas nº 15 del municipio de Navalcarnero para cumplir con las condiciones de edificabilidad, ocupación, número máximo de viviendas y alturas máximas ajustadas a lo establecido en el P.G.O.U. vigente desde el año 2009. La actuación urbanística se localiza en suelo urbano consolidado con uso global residencial dentro de la zona de casco histórico (Ordenanza CH-4).



*En el presente caso, la presentación del Estudio de Detalle tiene su justificación acorde a lo dispuesto en el artículo 9.1.4 del P.G.O.U. “Condiciones de Aprovechamiento en la Zona Casco Histórico”. Además, como informa el Arquitecto Municipal, “la propuesta presentada garantiza que la solución arquitectónica es coherente y armonizada con la composición urbana existente.”*

*También se indica que el Estudio de Detalle no plantea afecciones de impacto normativo, impacto por razón de género, por razón de orientación sexual, e impacto en la infancia y la adolescencia.*

*Se incluye en el expediente administrativo de tramitación, informe del Arquitecto Municipal relativo al cumplimiento de los criterios establecidos en la Ley 8/1993, de 22 de junio, de Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, y demás legislación vigente en la materia.*

*Por tanto, a efectos de tramitación jurídica, es viable la admisión y aprobación inicial del Estudio de Detalle promovido por los interesados, sin perjuicio de que una vez finalice su tramitación legalmente establecida, será necesaria la solicitud del título habilitante de naturaleza urbanística para ejecutar las actuaciones urbanísticas pretendidas ajustadas al presente instrumento de planeamiento urbanístico y a lo establecido en la normativa del vigente P.G.O.U.*

*2º.- La emisión de los informes preceptivos:*

*En el presente caso, la situación de las parcelas se encuentra fuera del conjunto histórico protegido (BIC), por lo que no procede requerir informe de la Dirección General de Patrimonio de la Comunidad de Madrid, ni de ningún otro organismo, según lo previsto en el artículo 60 apartado b) de la LSCM. Respecto al trámite de evaluación ambiental en los Estudios de Detalle, el citado artículo 60 apartado b) de la LSCM no incluye como informe preceptivo en este tipo de planeamiento urbanístico el procedimiento de evaluación ambiental. Su explicación se puede extraer de la jurisprudencia, entre otras, se considera necesario traer a colación la Sentencia nº 86/2019 del Pleno del Tribunal Constitucional, de 20 junio de 2019:*

*Un examen de la regulación contenida en el artículo 150, en su conjunto, revela que los estudios de detalle son instrumentos complementarios, bien del plan general —suelo urbano—, bien del plan parcial —suelo urbanizable—, limitándose su objeto a completar o adaptar la ordenación pormenorizada —alineaciones y rasantes, volúmenes edificables, ocupaciones y retranqueos, accesibilidad y eficiencia energética, características estéticas y compositivas— (apdos. 1 y 2); no pudiendo, en ningún caso, modificar la clasificación del suelo, incrementar el aprovechamiento urbanístico o incidir negativamente en la funcionalidad de las dotaciones públicas (apartado 3). La escasa entidad de los estudios de detalle, su casi nula capacidad innovadora desde el punto de vista de la ordenación urbanística, y su subordinación a planes que ya han sido objeto de evaluación ambiental, justifican la opción del legislador canario. Se ha de desestimar, por tanto, el motivo de impugnación por no apreciarse infracción del artículo 6 LEA, al no tener los estudios de detalles efectos significativos sobre el medio ambiente que impliquen un menor nivel de protección.*

*De forma reciente, diversas normas autonómicas excluyen del procedimiento de evaluación ambiental los estudios de detalle por entender que son instrumentos de planeamiento de escasa entidad. A este respecto, también interesa mencionar la reciente Sentencia nº 123/2021 del Pleno del Tribunal Constitucional, de 3 junio de 2021:*

*“En definitiva, el examen del art. 15 de la Ley del Parlamento de Andalucía 7/2002 de ordenación urbanística de Andalucía conduce a la conclusión de que los estudios de detalle son instrumentos complementarios —bien del planeamiento general, o de otros planes de desarrollo, como los planes de sectorización, los planes parciales o los planes especiales— y que se caracterizan por su escasa entidad y casi nula capacidad innovadora desde el punto de vista de la ordenación urbanística, quedando subordinados a otros planes que han de ser objeto de evaluación ambiental. A la luz de su objeto y limitado alcance no pueden concebirse per se como el marco para la futura autorización de proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental conforme al anexo II de la Ley básica, ni susceptibles de tener efectos significativos en el medio ambiente, por lo que no puede por ello reprocharse al legislador*

HASH DEL CERTIFICADO:  
8E34FE1EA72642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3  
5CDF6D3E3FE35392250BC3DEF26248530114F002

FECHA DE FIRMA:  
28/04/2023  
30/05/2023

PUESTO DE TRABAJO:  
SECRETARIO  
ALCALDE

NOMBRE:  
ALVARO MORELL SALA  
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 286001DOC27407FOCC70109F43B0

autonómico que el art. 40.4 a) y c) de la Ley andaluza 7/2007 de gestión integrada de la calidad ambiental no los someta a evaluación ambiental.”

De las citadas resoluciones judiciales, se desprende la poca intensidad en el medio ambiente de las actuaciones urbanísticas contempladas en el Estudio de Detalle, por lo que no es necesario someter estos instrumentos de desarrollo urbanístico a la tramitación simplificada acorde a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

**3º.- Trámite de información pública:**

Según lo dispuesto en el artículo 60 apartado a) de la LSCM, el Estudio de Detalle deberá ser sometido a información pública por un plazo de veinte (20) días, debiéndose suspender el otorgamiento de títulos habilitantes de naturaleza urbanística para aquellas áreas objeto del planeamiento en cuanto pudieran resultar afectadas por sus determinaciones, según el artículo 120 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico.

**4º.- Aprobación definitiva:**

Concluido el período de información pública, corresponderá, si procede, la aprobación definitiva al Pleno del Ayuntamiento de Navalcarnero, introduciendo, en su caso, las modificaciones pertinentes acorde a lo establecido en el artículo 61.5 de la LSCM.

**SEGUNDO. - ÓRGANO COMPETENTE**

El órgano competente para adoptar la resolución de aprobación inicial del Estudio de Detalle será el Alcalde-Presidente, acorde a lo establecido en el artículo 59 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid y en el artículo 21.1 j) de la LRBRL. No obstante, las competencias en esta materia, mediante el Decreto de Alcaldía nº 4.383/2021, de 29 de noviembre, se encuentran delegadas en la Junta de Gobierno Local.”

En virtud de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos adopta los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.** – Admitir a trámite y aprobar inicialmente el Estudio Detalle presentado por D.

[REDACTED] en representación de [REDACTED]  
[REDACTED] para llevar a cabo la ordenación de volúmenes edificables del solar situado en la [REDACTED] del municipio de Navalcarnero con referencia catastral nº [REDACTED]

**SEGUNDO.** – Someter el Estudio de Detalle al trámite de información pública durante el plazo de veinte (20) días contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid (BOCM) y anunciarlo, asimismo, por medios telemáticos, en el Tablón de Anuncios y en uno de los periódicos de mayor circulación de la Comunidad de Madrid, así como notificarlo individualmente al promotor y propietario, de conformidad con lo previsto en el artículo 60 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, en relación con el artículo 65 y siguientes del Reglamento del Planeamiento Urbanístico de 1978.

**TERCERO.** – Suspender el otorgamiento de los títulos habilitantes de naturaleza urbanística sobre la parcela a la que se refiere el Estudio de Detalle en cuanto pudieran resultar afectadas por sus determinaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.4 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid y artículo 120 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico de 1978.

**CUARTO.** – Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

**CONTRATACION**



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

**13º.-APROBACIÓN DE EXPEDIENTE PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DEL SERVICIO DE CONTROL DE PLAGAS (DESRATIZACIÓN Y DESINSECTACIÓN) EN EL MUNICIPIO DE NAVALCARNERO (MADRID).**

Visto el expediente 009SER23, relativo al contrato para la prestación del servicio de control de plagas (desratización y desinsectación) en el municipio de Navalcarnero (Madrid), y emitido informe jurídico con propuesta de acuerdo, de la Técnico de Administración General de fecha 14 de abril de 2023 y con el visto bueno del secretario general, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 172 y 175 del ROF.

En virtud de todo ello, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los reunidos adopta los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.** - Aprobar el expediente de contratación 009SER23, y con ello, los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, para la adjudicación, mediante procedimiento abierto, del contrato para la prestación del servicio de control de plagas (desratización y desinsectación) en el municipio de Navalcarnero (Madrid).

**SEGUNDO.** - Aprobar un gasto por importe de 22.172,01 euros anuales IVA incluido, con cargo a las aplicaciones presupuestarias 1532 21000 Pavimentación de Vías Públicas. Infraestructuras y Bienes Naturales. S. Mples., 3110 22711 Consumo y Salud Pública.Servicio Recogida de Animales, 3110 22712 Consumo y Salud Pública.Desratización y 3110 22713 Consumo y Salud Pública.Desinsectacion (Plagas), del Presupuesto del Ayuntamiento de Navalcarnero, de conformidad con el certificado de Retención de Crédito emitido con fecha de 07/04/2023, obrante en el expediente.

**TERCERO.** - Publicar el anuncio de licitación en el Perfil del Contratante y en la Plataforma de Contratación del Sector Público, a efectos de adjudicar el contrato que tiene por objeto la prestación del servicio de control de plagas (desratización y desinsectación) en el municipio de Navalcarnero (Madrid).

**CUARTO.** - Dar traslado de los presentes acuerdos a la Concejalía de Sanidad del Ayuntamiento de Navalcarnero y a la Concejalía de Hacienda, para su conocimiento y efectos oportunos.

**QUINTO.** - Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

**14º.-APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MONITORES PARA LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD DE LUDOTECA DE VERANO 2023.**

Visto el expediente 013SER23- GestDoc 2390/2023-, relativo al contrato para la prestación del servicio de monitores para la ludoteca de verano 2023 para el Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), y emitido informe jurídico con propuesta de acuerdo, del Técnico de Jurídico de Contratación, con fecha 17 de abril de 2023 y el visto bueno del secretario general, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 172 y 175 del ROF.

En virtud de todo ello, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los reunidos adopta los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.** - Aprobar el expediente de contratación 013SER22, y con ello, los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, para la adjudicación, mediante procedimiento abierto simplificado abreviado, del contrato para la prestación del servicio de monitores para la ludoteca de verano 2023 para el Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid).

**SEGUNDO.** - Aprobar un gasto por importe de 61.109,95 euros.

**TERCERO-** Publicar el anuncio de licitación en el Perfil del Contratante y en la Plataforma de Contratación del Sector Público, a efectos de adjudicar el contrato que tiene por objeto la

HASH DEL CERTIFICADO:  
8E34FE1EAT2642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3  
5CDF6D3E3FE35392250BC3DEF26248530114F002

FECHA DE FIRMA:  
28/04/2023  
30/05/2023

PUESTO DE TRABAJO:  
SECRETARIO  
ALCALDE

NOMBRE:  
ALVARO MORELL SALA  
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC27407FOCC70109F43B0

prestación del servicio de monitores para la ludoteca de verano 2023 para el Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid).

**CUARTO.** - Dar traslado de la presente resolución a la Concejalía de Juventud y a la Concejalía de Hacienda, para su conocimiento y efectos oportunos.

**QUINTO.** - Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

### 15º.-ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DEL SERVICIO DE AUXILIARES DE AYUDA EN EL DOMICILIO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN PSICOSOCIAL A PERSONAS MAYORES Y/O CON DISCAPACIDAD EN NAVALCARNERO (MADRID).

Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Bienestar Social, en relación al expediente 014SER23, relativo al contrato para la prestación del servicio de auxiliares de ayuda en el domicilio para la ejecución del “Programa de atención psicosocial a personas mayores y/o con discapacidad” en el municipio de Navalcarnero (Madrid), y a la vista del Informe Jurídico emitido con fecha de 20/04/2023 por la Técnico de Administración General adscrita al Departamento de Contratación del Ayuntamiento de Navalcarnero, que expresamente pone de manifiesto lo siguiente:

“(…) Antecedentes de Hecho

I.- El expediente para la contratación, Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas, que han de regir la adjudicación del contrato para la prestación del servicio de auxiliares de ayuda en el domicilio para la ejecución del “Programa de atención psicosocial a personas mayores y/o con discapacidad” en el municipio de Navalcarnero (Madrid), mediante procedimiento abierto simplificado abreviado, fue aprobado por la Junta de Gobierno Local, en sesión extraordinaria celebrada con fecha de 31/03/2023, con las siguientes características:

- Presupuesto base de licitación (de conformidad con el Artículo 100.1 LCSP):

De conformidad con la Cláusula 9 del PPT, el tipo de licitación asciende a la cantidad de 2.119,61 € IVA incluido, en concepto de precio unitario MENSUAL por auxiliar, con el siguiente desglose:

o TOTAL PRECIO MES AUXILIAR SIN IVA: 2.038,09€

o TOTAL PRECIO MES AUXILIAR CON IVA (4%): 2.119,61€

Resultando el siguiente importe total del contrato, calculado en función del número estimado de auxiliares: 60.411,25 €, IVA incluido, que se desglosa de la siguiente manera:

- 58.087,76 €, que corresponden a la Base Imponible,

- 2.323,49 €, que corresponden al IVA (4%).

- Valor estimado del contrato (de conformidad con el Artículo 101.1 y 2 LCSP):

58.087,76 euros.

- Plazo de ejecución: De conformidad con la Cláusula 4 del PPT y Memoria justificativa del contrato, el contrato tendrá un periodo de duración de 3 meses y medio, siendo la duración estimada del mismo desde el 1 de mayo al 17 de agosto del año 2023.

- Prórroga: No procede.

II.- El anuncio de licitación fue publicado en la Plataforma de Contratación del Estado y en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento, el día 31/03/2023, finalizando el plazo de presentación de ofertas el siguiente día 18/04/2023, de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones.

El modo de presentación de plicas se ha realizado de forma electrónica, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público (<https://contrataciondelestado.es>).

III.- Finalizado el plazo de presentación de ofertas, con fecha de 19/04/2023, tuvo lugar la sesión del Órgano de Asistencia para la apertura del SOBRE ÚNICO de las plicas presentadas a la licitación, según lo señalado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, resultando lo siguiente:

PLICA nº 1 presentada por EULEN SERVICIOS SOCIOSANITARIOS, S.A. que, “enterado del procedimiento abierto simplificado abreviado tramitado para la adjudicación del CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AUXILIARES DE AYUDA EN EL DOMICILIO PARA LA EJECUCIÓN DEL “PROGRAMA DE ATENCIÓN PSICOSOCIAL A PERSONAS MAYORES Y/O

HASH DEL CERTIFICADO:  
8E34FE1EA72642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3  
5CDF6D3E3FE35392250BC3DEF26248530114F002

FECHA DE FIRMA:  
28/04/2023  
30/05/2023

PUESTO DE TRABAJO:  
SECRETARIO  
ALCALDE

NOMBRE:  
ALVARO MORELL SALA  
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 286001DOC27407F0CC70109F43B0



CON DISCAPACIDAD” EN EL MUNICIPIO DE NAVALCARNERO (MADRID)) (EXP 014SER23), se compromete a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas por la cantidad de 2. 119,61 EUROS IVA INCLUIDO, en concepto de PRECIO MENSUAL POR AUXILIAR; que se desglosa de la siguiente manera:

- 2.038,09 Euros corresponden a la base imponible,
- 81,52 Euros corresponden al IVA.

Asimismo, en relación con los criterios de valoración objetivos, oferta lo siguiente:

• Mejoras:

1.1. En relación con la mejora relativa a la realización de servicios extraordinarios, sin coste extraordinario, ofrecido por la empresa para el acompañamiento al usuario a gestiones médicas fuera del municipio de Navalcarnero:

Ofrece 4 servicios extraordinarios.

1.2. En relación con la mejora relativa a la realización de acciones de información y sensibilización mediante talleres o formaciones grupales para la población diana, la población general o ambas, que traten temas relacionados con la soledad no deseada y las formas de combatir o evitar la misma (envejecimiento activo, habilidades sociales, abordaje de la soledad, talleres informativos de recursos sociales como Teleasistencia y Ayuda a Domicilio Municipal, proceso de solicitud de situación dependencia, taller para cuidadores no profesionales, actividades de ocio saludable, etc.), siendo las mencionadas acciones llevadas a cabo por un profesional del sector social (En este caso es necesario que la empresa adjunte propuesta detallada de en qué consistirá el taller/es o formación/es para posteriormente poder hacer un correcto seguimiento de su cumplimiento):

Ofrece 0 talleres o formación grupal de entre 1 y 2 horas.

Ofrece 6 talleres o formación grupal de más de 2 horas hasta un máximo de 6.

1.3. En relación con la mejora relativa a incluir un curso de formación para las empleadas del servicio en materia de atención a personas mayores y/o con discapacidad que tendrán que realizar fuera del horario de servicio que presten al Ayuntamiento. La mencionada formación tendrá que tener una duración mínima de 50 horas y puede ser online. Siendo necesario que la empresa de un comprobante de aprovechamiento de la formación a las participantes en el mismo, detallando los temas tratados. (En este caso, la empresa debe presentar en caso de ofertar esta mejora el programa de la formación ofrecida):

Ofrece  / NO un curso de formación para las empleadas del servicio en materia de atención a personas mayores y/o con discapacidad que tendrán que realizar fuera del horario de servicio que presten al Ayuntamiento, con las características descritas en el apartado 11.1 del Anexo I del PCAP.

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”

Asimismo, el licitador aporta documento denominado “Propuesta detallada de talleres y formación”.

PLICA nº 2 presentada por GEROSOL ASISTENCIA, S.L. que, “enterado del procedimiento abierto simplificado abreviado tramitado para la adjudicación del CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AUXILIARES DE AYUDA EN EL DOMICILIO PARA LA EJECUCIÓN DEL “PROGRAMA DE ATENCIÓN PSICOSOCIAL A PERSONAS MAYORES Y/O CON DISCAPACIDAD” EN EL MUNICIPIO DE NAVALCARNERO (MADRID)) (EXP 014SER23) se compromete a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas por por la cantidad de 2.111,20 € EUROS IVA INCLUIDO, en concepto de PRECIO MENSUAL POR AUXILIAR; que se desglosa de la siguiente manera:

- 2.030,00 euros corresponden a la base imponible,
- 81,20 € euros corresponden al IVA.

Asimismo, en relación con los criterios de valoración objetivos, oferta lo siguiente:

• Mejoras:

1.1. En relación con la mejora relativa a la realización de servicios extraordinarios, sin coste extraordinario, ofrecido por la empresa para el acompañamiento al usuario a gestiones médicas fuera del municipio de Navalcarnero:

Ofrece 4 servicios extraordinarios.

1.2. En relación con la mejora relativa a la realización de acciones de información y sensibilización mediante talleres o formaciones grupales para la población diana, la población general o ambas, que traten temas relacionados con la soledad no deseada y las formas de combatir o evitar la misma (envejecimiento activo, habilidades sociales, abordaje de la soledad, talleres informativos de recursos sociales como Teleasistencia y Ayuda a Domicilio Municipal, proceso de solicitud de situación de dependencia, ...), siendo las mencionadas acciones llevadas a cabo por un profesional del sector social (en este caso es necesario que la empresa adjunte propuesta detallada de en qué consistirá el taller/es o formación/es para posteriormente poder hacer un correcto seguimiento de su cumplimiento):

Ofrece \_\_\_ talleres o formación grupal de entre 1 y 2 horas.

Ofrece 6 talleres o formación grupal de más de 2 horas hasta un máximo de 6.

1.3. En relación con la mejora relativa a la realización de un curso de formación para las empleadas del servicio en materia de soledad no deseada que tendrán que realizar fuera del horario de servicio que presten al Ayuntamiento, con una duración mínima de 50 horas y pudiendo ser online (en caso de ofertar esta mejora la empresa debe presentar el programa de la formación ofrecida):

Ofrece SI la realización de un curso de formación para las empleadas del servicio en materia de soledad no deseada que tendrán que realizar fuera del horario de servicio que presten al Ayuntamiento, con una duración mínima de 50 horas y pudiendo ser online.

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”

Asimismo, el licitador aporta dos documentos denominados “Mejora. Curso de Formación” y “Mejora. Talleres”.

Por último, en relación con la documentación administrativa presentada, se comprobó que los licitadores habían aportado la documentación exigida en el apartado 8 del Anexo I del PCAP.

A la vista de lo expuesto, se acordó que las ofertas presentadas pasasen a su estudio por los Servicios Técnicos Municipales, en orden a su admisión o exclusión y valoración, y, en su caso, clasificación y propuesta de adjudicación.

IV.- Seguidamente, en la misma fecha de 19/04/2023, por la Trabajadora Social del Ayuntamiento de Navalcarnero se ha emitido Informe técnico de valoración de las ofertas presentadas, señalando expresamente lo siguiente:

“(…) INFORMA sobre la valoración de las ofertas para el CONTRATO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE AUXILIARES DE ATENCION SOCIOSANITARIA A PERSONAS EN EL DOMICILIO PARA EL PROGRAMA DE ATENCION PSICOSOCIAL A PERSONAS MAYORES Y/O CON DISCAPACIDAD EN EL MUNICIPIO DE NAVALCARNERO (MADRID)

El tipo de licitación está comprendido por el precio de prestación completa del servicio.

1.1 Propuesta de mejoras: hasta 55 puntos.

- Mejorando los servicios ofrecidos, de modo que redunden en la calidad de vida y autonomía personal de la persona usuaria y/o población diana:
  - Por cada servicio; sin coste extraordinario, ofrecido por la empresa para el acompañamiento al usuario a gestiones médicas fuera del municipio de Navalcarnero, como el Hospital Rey Juan Carlos de Móstoles, por ejemplo. Hasta un máximo de 16 puntos a razón de 4 puntos por cada servicio extraordinario.
  - Por cada acción de información y sensibilización mediante talleres o formaciones grupales para la población diana, la población general o ambas, que traten temas relacionados con la soledad no deseada y las formas de combatir o evitar la misma (envejecimiento activo, habilidades sociales, abordaje de la soledad, talleres



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

informativos de recursos sociales como Teleasistencia y Ayuda a Domicilio Municipal, proceso de solicitud de situación dependencia, taller para cuidadores no profesionales, actividades de ocio saludable ,etc...), siendo las mencionadas acciones llevadas a cabo por un profesional del sector social. En este caso es necesario que la empresa adjunte propuesta detallada de en qué consistirá el taller/es o formación/es para posteriormente poder hacer un correcto seguimiento de su cumplimiento (Los talleres o formaciones, si son muy extensos para desarrollarse en una jornada, tendrán que dividirse en distintas sesiones y días). La puntuación a obtener se establece de la siguiente forma, siendo la puntuación máxima a obtener 30 puntos:

- Por cada taller o formación grupal de entre 1 y 2 horas: 3 puntos
- Por cada taller o formación grupal de más de 2 horas hasta un máximo de 6: 5 puntos.
- Incluir un curso de formación para las empleadas del servicio en materia de atención a personas mayores y/o con discapacidad que tendrán que realizar fuera del horario de servicio que presten al Ayuntamiento. La mencionada formación tendrá que tener una duración mínima de 50 horas y puede ser online. Será necesario que la empresa de un comprobante de aprovechamiento de la formación a las participantes en el mismo, detallando los temas tratados. La empresa debe presentar en caso de ofertar esta mejora el programa de la formación ofrecida. Puntuación 9 puntos.

#### 1.2 Oferta económica: hasta 45 puntos

Utilizándose estas fórmulas ya que conforme a lo indicado en las recomendaciones del INAP en materia de contratación pública, permiten un reparto amplio de puntos sobre las ofertas presentadas, no penalizando las variaciones significativas de los licitadores.

Se otorgará la máxima puntuación al mayor descuento en la oferta económica presentada sobre los precios fijados en el Pliego, atribuyendo la puntuación al resto de ofertas conforme la siguiente fórmula:

$$P = PB \times OM/ON$$

Siendo:

P = Puntos asignados a cada oferta.

PB = Puntos base a asignar.

ON = Oferta de cada concurrente.

OM = Oferta menor.

#### LISTADO DE LICITADORES.

##### PLICA 1.- EULEN SERVICIOS SOCIOSANITARIOS S.A..

- Precio mensual por auxiliar: 2.119,61€ (IVA INCLUIDO)
- Oferta de mejoras:
  - 4 servicios extraordinarios
  - 6 talleres de formación de más de 2 horas hasta un máximo de 6.
  - SI ofrece la inclusión de formación para las empleadas del servicio.

##### PLICA 2.- GEROSOL ASISTENCIA S.L.

- Precio mensual por auxiliar: 2.111,20 € (IVA INCLUIDO)
- Oferta de mejoras:
  - 4 servicios extraordinarios
  - 6 talleres de formación de más de 2 horas hasta un máximo de 6.
  - SI ofrece la inclusión de formación para las empleadas del servicio.

Puntuación oferta sobre único

PLICA	PUNTUACION OFERTA ECONOMICA	PUNTUACION OFERTA MEJORAS	PUNTUACION TOTAL
N.º 1 EULEN SERVICIOS	44,82 PUNTOS	55 PUNTOS	99,82 PUNTOS

SOCIOSANITARIOS S. A			
Nº2 GEROSOL ASISTENCIA S. L	45 PUNTOS	55 PUNTOS	100 PUNTOS

Habiendo realizado las comprobaciones oportunas de que cumple con lo requerido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas, la oferta presentada por parte de la Plica 2 (GEROSOL ASISTENCIA S.L.) es la que ofrece mejores condiciones en cuanto a los criterios de valoración establecidos en la licitación. (...)”

Normativa aplicable

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Fundamentos de Derecho

I.- Informe de valoración y clasificación de los licitadores.

A la vista del informe técnico de valoración emitido con fecha de 19/04/2023, procede la siguiente clasificación de las proposiciones económicas presentadas y admitidas al presente procedimiento, acorde a lo establecido en el Artículo 150 de la Ley de Contratos del Sector Público:

Nº DE ORDEN	LICITADOR	PUNTUACIÓN
1º	GEROSOL ASISTENCIA, S.L. (PLICA Nº 2)	100 PUNTOS
2º	EULEN SERVICIOS SOCIOSANITARIOS, S.A. (PLICA Nº 1)	99,82 PUNTOS

A la vista de lo expuesto, la PLICA Nº 2, presentada por GEROSOL ASISTENCIA, S.L., resulta ser la oferta mejor valorada, en aplicación de los criterios de adjudicación establecidos en los Pliegos de Condiciones, obteniendo una puntuación total de 100,00 puntos.

Asimismo, en el expediente consta que GEROSOL ASISTENCIA, S.L., se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, según certificados acreditativos emitidos con fecha de 27/12/2022 y 28/12/2022 respectivamente, todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 8 del Anexo I del PCAP.

En consecuencia, a la vista de lo expuesto, procede adjudicar el contrato para la prestación del servicio de auxiliares de ayuda en el domicilio para la ejecución del “Programa de atención psicosocial a personas mayores y/o con discapacidad” en el municipio de Navalcarnero (Madrid), a favor del licitador GEROSOL ASISTENCIA, S.L. (PLICA Nº 2), “por la cantidad de 2.111,20 € EUROS IVA INCLUIDO, en concepto de PRECIO MENSUAL POR AUXILIAR; que se desglosa de la siguiente manera:

- 2.030,00 euros corresponden a la base imponible,
- 81,20 € euros corresponden al IVA.

Asimismo, en relación con los criterios de valoración objetivos, oferta lo siguiente:

- Mejoras:

HASH DEL CERTIFICADO:  
8E34FE1EA72642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3  
5CDF6D3E3FE33539250BC3DEF26248530114F002

FECHA DE FIRMA:  
28/04/2023  
30/05/2023

PUESTO DE TRABAJO:  
SECRETARIO  
ALCALDE

NOMBRE:  
ALVARO MORELL SALA  
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - https://sede.navalcarnero.es - Código Seguro de Verificación: 286001DOC27407FOCC70109F43B0



1.1. En relación con la mejora relativa a la realización de servicios extraordinarios, sin coste extraordinario, ofrecido por la empresa para el acompañamiento al usuario a gestiones médicas fuera del municipio de Navalcarnero:

Ofrece 4 servicios extraordinarios.

1.2. En relación con la mejora relativa a la realización de acciones de información y sensibilización mediante talleres o formaciones grupales para la población diana, la población general o ambas, que traten temas relacionados con la soledad no deseada y las formas de combatir o evitar la misma (envejecimiento activo, habilidades sociales, abordaje de la soledad, talleres informativos de recursos sociales como Teleasistencia y Ayuda a Domicilio Municipal, proceso de solicitud de situación dependencia,...), siendo las mencionadas acciones llevadas a cabo por un profesional del sector social:

Ofrece 6 talleres o formación grupal de más de 2 horas hasta un máximo de 6.

1.3. En relación con la mejora relativa a la realización de un curso de formación para las empleadas del servicio en materia de soledad no deseada que tendrán que realizar fuera del horario de servicio que presten al Ayuntamiento, con una duración mínima de 50 horas y pudiendo ser online:

Ofrece SI la realización de un curso de formación para las empleadas del servicio en materia de soledad no deseada que tendrán que realizar fuera del horario de servicio que presten al Ayuntamiento, con una duración mínima de 50 horas y pudiendo ser online.

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”

II.- Formalización del contrato.

En relación a la formalización del contrato, resulta de aplicación lo dispuesto en el Artículo 159.6, apartado g, de la Ley de Contratos del Sector Público, que dispone que, en los procedimientos abiertos simplificados abreviados como el presente, la formalización del contrato podrá efectuarse mediante la firma de la aceptación por el contratista de la resolución de la adjudicación.

III.- Responsable del contrato.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 62.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, con independencia de la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato que figure en los pliegos, los órganos de contratación deberán designar un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquellos le atribuyan.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del Anexo I del PCAP, aparece designado el siguiente responsable del contrato: coordinador de la Concejalía de Bienestar Social o Unidad Administrativa que le sustituya en caso de reorganización municipal, de conformidad con la Cláusula 6 del PPT.

IV.- Órgano competente.

El órgano competente para adoptar la resolución sería el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Navalcarnero, en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional 2ª de la Ley de Contratos del Sector Público. Si bien las competencias como órgano de contratación se encuentran delegadas en la Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de Alcaldía 4383/2021 de 29/11/2021.

(..)”

Y visto asimismo el Informe de la Intervención Municipal nº 0594/2023 de 22/04/2023, que es de carácter favorable, y que expresamente pone de manifiesto lo siguiente:

“(…) CONCLUSIÓN

En virtud de lo expuesto, el expediente 014SER23 de adjudicación de la contratación que tiene por objeto el servicio de “la contratación de la prestación del servicio de auxiliares de ayuda en el domicilio para el programa de atención psicosocial a personas mayores”, se informa favorablemente.

(..)”

Por ello, a la vista de los citados informes, obrantes en el expediente, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.** – Clasificar a los licitadores admitidos en el procedimiento abierto simplificado abreviado tramitado para la adjudicación del contrato para la prestación del servicio de auxiliares de ayuda en el domicilio para la ejecución del “Programa de atención psicosocial a personas mayores y/o con discapacidad” en el municipio de Navalcarnero (Madrid), de conformidad con el informe técnico de valoración de 19/04/2023, obrante en el expediente:

Nº DE ORDEN	LICITADOR	PUNTUACIÓN
1º	GEROSOL ASISTENCIA, S.L. (PLICA Nº 2)	100 PUNTOS
2º	EULEN SERVICIOS SOCIOSANITARIOS, S.A. (PLICA Nº 1)	99,82 PUNTOS

**SEGUNDO.** – Adjudicar el contrato para la prestación del servicio de auxiliares de ayuda en el domicilio para la ejecución del “Programa de atención psicosocial a personas mayores y/o con discapacidad” en el municipio de Navalcarnero (Madrid), a favor del licitador GEROSOL ASISTENCIA, S.L. (PLICA Nº 2), “por la cantidad de 2.111,20 € EUROS IVA INCLUIDO, en concepto de PRECIO MENSUAL POR AUXILIAR; que se desglosa de la siguiente manera:

- 2.030,00 euros corresponden a la base imponible,
- 81,20 € euros corresponden al IVA.

Asimismo, en relación con los criterios de valoración objetivos, oferta lo siguiente:

• **Mejoras:**

1.1. En relación con la mejora relativa a la realización de servicios extraordinarios, sin coste extraordinario, ofrecido por la empresa para el acompañamiento al usuario a gestiones médicas fuera del municipio de Navalcarnero:

Ofrece 4 servicios extraordinarios.

1.2. En relación con la mejora relativa a la realización de acciones de información y sensibilización mediante talleres o formaciones grupales para la población diana, la población general o ambas, que traten temas relacionados con la soledad no deseada y las formas de combatir o evitar la misma (envejecimiento activo, habilidades sociales, abordaje de la soledad, talleres informativos de recursos sociales como Teleasistencia y Ayuda a Domicilio Municipal, proceso de solicitud de situación dependencia,...), siendo las mencionadas acciones llevadas a cabo por un profesional del sector social:

Ofrece 6 talleres o formación grupal de más de 2 horas hasta un máximo de 6.

1.3. En relación con la mejora relativa a la realización de un curso de formación para las empleadas del servicio en materia de soledad no deseada que tendrán que realizar fuera del horario de servicio que presten al Ayuntamiento, con una duración mínima de 50 horas y pudiendo ser online:

Ofrece SI la realización de un curso de formación para las empleadas del servicio en materia de soledad no deseada que tendrán que realizar fuera del horario de servicio que presten al Ayuntamiento, con una duración mínima de 50 horas y pudiendo ser online.

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”

**TERCERO.** – Requerir al adjudicatario del contrato para que, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, proceda a la firma de la misma, de conformidad con lo establecido en la letra g) del Artículo 159.6 de la Ley de Contratos del Sector Público.

**CUARTO.** – Publicar el anuncio de adjudicación del contrato en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el perfil del contratante.

**QUINTO.** – Notificar los presentes acuerdos a los licitadores del procedimiento, para su conocimiento y efectos oportunos.

HASH DEL CERTIFICADO:  
8E34FE1EA72642517A03B8806AC4E3367F4FDD3E3  
5CDF6D3E3FE35392250BC3DEF26248530114F002

FECHA DE FIRMA:  
28/04/2023  
30/05/2023

PUESTO DE TRABAJO:  
SECRETARIO  
ALCALDE

NOMBRE:  
ALVARO MORELL SALA  
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - https://sede.navalcarnero.es - Código Seguro de Verificación: 286001DOC27407FOCC70109F43B0



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

**SEXTO.** – Dar traslado de los presentes acuerdos a la Concejalía de Bienestar Social y a la Concejalía de Hacienda, para su conocimiento y efectos oportunos.

**SÉPTIMO.** – Designar responsable del contrato al coordinador de la Concejalía de Bienestar Social o Unidad Administrativa que le sustituya en caso de reorganización municipal, de conformidad con la Cláusula 6 del PPT y apartado 2 del Anexo I del PCAP.

**OCTAVO.** – Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

### 16º.-ACEPTACIÓN DE OFERTA, CLASIFICACIÓN Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE MATERIAL DE FONTANERÍA PARA EL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO (MADRID).

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Servicios Municipales, en relación a la propuesta efectuada por la Mesa de Contratación en sesión celebrada con fecha de 19 de abril de 2023, de aceptación de oferta, clasificación de las ofertas presentadas y admitidas a la licitación y de propuesta de adjudicación al licitador mejor valorado en el procedimiento abierto, convocado por el Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid) para la adjudicación del contrato de suministro de material de fontanería para el Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid) (Expte. 067SUM22); que, de conformidad con el acta de la sesión, expresamente señala lo siguiente:

“(…) El expediente para la contratación, Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas, que han de regir la adjudicación del contrato de suministro de material de fontanería para el Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), mediante procedimiento abierto, fue aprobado por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 01/02/2023, con las siguientes características:

- Presupuesto base de licitación anual (de conformidad con el Artículo 100.1 LCSP):

- Ochenta mil euros anuales (80.000,00 euros), IVA no incluido.

- Tipo de IVA aplicable 21%: 16.800 euros

- Total anual IVA incluido: noventa y seis mil ochocientos euros (96.800,00 euros), IVA incluido.

- Valor estimado del contrato (de conformidad con el Artículo 101.1 y 2 LCSP):

Ciento sesenta mil euros (160.000,00 euros), teniendo en cuenta el importe total del contrato, sin incluir el IVA, y las eventuales prórrogas del mismo.

- Plazo de ejecución: El plazo de ejecución del contrato será de UN año (1), a contar desde la formalización del contrato.

- Prórroga: Sí procede.

- Plazo de la prórroga: Un (1) año

El anuncio de licitación del contrato fue publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento, el día 06/02/2023; finalizando el plazo de presentación de ofertas el siguiente día 21/02/2023.

Finalizado el plazo de presentación de ofertas, con fecha de 08/03/2023 tuvo lugar la sesión de la Mesa de Contratación para la apertura de los archivos electrónicos contenidos en el SOBRE A DE DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA de las plicas presentadas y, en su caso, del SOBRE C DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA, y que según lo que figura en la Plataforma de Contratación del Sector Público, resultó lo siguiente:

PLICA Nº 1.- SONEPAR IBÉRICA SPAIN S.A.U.

PLICA Nº 2.- REDONDO Y GARCÍA, S.A.

PLICA Nº 3.- INSTALACIONES Y MANTENIMIENTOS MAGAR S.L.

De conformidad con el apartado 8.1.a del Anexo I del PCAP, en este SOBRE A DE DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA, las empresas licitadoras debían presentar la siguiente documentación:

Declaración responsable del Artículo 140 de la LCSP (DEUC):

*De conformidad con los Artículos 140 y 141 de la Ley de Contratos del Sector Público, las proposiciones en el procedimiento abierto deberán ir acompañadas de una declaración responsable que se ajustará al formulario de Documento Europeo Único de Contratación, que deberá estar firmada y con la correspondiente identificación. (Para su cumplimentación, ver ANEXO III del presente Pliego.)*

*La declaración responsable incluirá la designación de una dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones, que deberá ser «habilitada», de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 de la Disposición Adicional Decimoquinta de la LCSP.*

*Nota: de conformidad con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Disposición Adicional Decimoquinta de la LCSP, las notificaciones a los licitadores se efectuarán por medios electrónicos, a través de una dirección de correo electrónico habilitada.*

*Licencia de apertura y funcionamiento de almacén regulador de material de fontanería*

*Además, los licitadores deberán disponer, como habilitación empresarial o profesional, de almacén regulador de material de fontanería, que deberá contar con licencia de apertura y funcionamiento municipal de comercio mayor o menor de material de fontanería.*

*Para acreditar este requisito, se deberá presentar copia compulsada o con csv que permita comprobar su autenticidad, de la licencia municipal de apertura y funcionamiento en vigor.*

*Seguidamente, se procedió a la apertura del SOBRE A DE DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA de las plicas presentadas, comprobando que todos los licitadores habían presentado la Declaración responsable del Artículo 140 de la LCSP (DEUC), conforme al formulario de Documento Europeo Único de Contratación, firmado electrónicamente.*

*Además, todos los licitadores aportaron documentación relativa a la licencia de apertura y funcionamiento de almacén regulador.*

*Por todo lo expuesto y a la vista de la documentación presentada por los licitadores en relación con el punto e) del apartado 8.1.a del Anexo I del PCAP (Licencia de apertura y funcionamiento de almacén regulador de material de fontanería.), por la Mesa de Contratación se acuerda que la citada documentación pase a su estudio por los servicios técnicos municipales, en orden a valorar su admisión y valoración técnica; volviendo a reunirse para la apertura del SOBRE C DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA, una vez transcurrido el plazo de subsanación, en el caso de necesidad de requerimiento de presentación de documentación a las ofertas presentadas, y recibidos los informes que correspondientes.*

*Con fecha de 10/03/2023, se ha emitido informe por los Servicios Técnicos Municipales, en relación con la documentación presentada por los licitadores, en orden a valorar su admisión y que textualmente dice:*

*“...Una vez revisada la documentación presentada por los mismos, se considera que las licencias aportadas se ajustan a los criterios indicados en el PCAP-ANEXOS.*

*Sin embargo, se detecta que la licencia de apertura presentada por INSTALACIONES Y MANTENIMIENTOS MAGAR, no se encuentra registrada a nombre de la empresa licitadora (si no a SUMINISTROS GAS MTEZ, SL., constatado mediante cambio de titularidad). En consecuencia, se solicita informe a los servicios técnicos jurídicos de este Ayuntamiento en el que se analice la validez documental...”*

*A la vista de los acuerdos adoptados por la Mesa de Contratación, con fecha de 13/03/2023, se emitieron los oportunos requerimientos, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, donde se indica expresamente lo siguiente:*

*“Al no existir concordancia entre el titular de la licencia (SUMINISTROS GAS MTNEZ, S.L.) y el licitador que presenta la oferta (INSTALACIONES Y MANTENIMIENTOS MAGAR, S.L.), se solicita al mencionado licitador que aclare la falta de concordancia indicada en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con el Artículo 141.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público...”*

HASH DEL CERTIFICADO:  
8E34FE1E472642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3  
5CDF6D3E3FE35392250BC3DEF26248530114F002

FECHA DE FIRMA:  
28/04/2023  
30/05/2023

PUESTO DE TRABAJO:  
SECRETARIO  
ALCALDE

NOMBRE:  
ALVARO MORELL SALA  
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ



Dentro del plazo conferido, con fecha de 15 de marzo de 2023 INSTALACIONES Y MANTENIMIENTOS MAGAR, S.L. atiende el requerimiento formulado.

Posteriormente con fecha de 16 de marzo de 2023, se ha emitido informe por el Técnico Jurídico de Contratación que se transcribe a continuación:

“...INFORME JURÍDICO-PROPUESTA DE ACUERDO (Nº038/2023)

Visto el expediente 067SUM22, relativo al contrato de suministro de material de fontanería para el Ayuntamiento de Navalcarnero, el técnico que suscribe tiene a bien emitir el presente informe jurídico con propuesta de acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 172 y 175 del ROF y en base a los siguientes

Antecedentes de Hecho

I.- El expediente para la contratación, Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas, que han de regir la adjudicación del contrato de suministro de material de fontanería para el Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), fueron aprobados por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada con fecha de 1/02/2023, con las siguientes características:

Presupuesto base de licitación anual (de conformidad con el Artículo 100.1 LCSP):

- Ochenta mil euros anuales (80.000 euros), IVA no incluido.
- Tipo de IVA aplicable 21%: 16.800 euros
- Total anual IVA incluido: noventa y seis mil ochocientos euros (96.800,00 euros), IVA incluido.

- Valor estimado del contrato (de conformidad con el Artículo 101.1 y 2 LCSP): Ciento sesenta mil euros 160.000 euros, teniendo en cuenta el importe total del contrato, sin incluir el IVA, y las eventuales prórrogas del mismo.

- Plazo de ejecución: El plazo de ejecución del contrato será de UN año (1 año), a contar desde la formalización del contrato.

- Prórroga: Sí procede.

- Plazo de la prórroga UN (1) año.

II.- El anuncio de licitación fue publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público el 6/02/2023; finalizando el plazo de presentación de ofertas el siguiente día 21/02/2023, de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones.

El modo de presentación de ofertas se ha realizado de forma electrónica, a través de la Plataforma de Contratación del Estado (<https://contrataciondelestado.es>).

III.- Con fecha 8 de marzo 2023, la Mesa de Contratación procedió a la apertura de los archivos electrónicos contenidos en el SOBRE A DE DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA de las plicas presentadas, resultando las siguientes:

PLICA Nº 1.- SONEPAR IBÉRICA SPAIN S.A.U.

PLICA Nº 2.- REDONDO Y GARCÍA, S.A.

PLICA Nº 3.- INSTALACIONES Y MANTENIMIENTOS MAGAR S.L.

Se procedió a la apertura del SOBRE A DE DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA de las plicas presentadas, comprobando que todos los licitadores habían presentado la Declaración responsable del Artículo 140 de la LCSP (DEUC) conforme al formulario de Documento Europeo Único de Contratación, firmado electrónicamente.

Además, todos los licitadores aportaron documentación relativa a la licencia de apertura y funcionamiento de almacén regulador.

La Mesa de Contratación acordó que la citada documentación pasara a su estudio por los servicios técnicos municipales, en orden a valorar su admisión y valoración técnica.

IV.- Con fecha de 10/03/2023, se ha emitido Informe técnico relativo a la valoración de la documentación presentada, en el que se pone de manifiesto lo siguiente en relación con la documentación presentada por INSTALACIONES Y MANTENIMIENTOS MAGAR S.L.:

HASH DEL CERTIFICADO:  
8E34FE1EA72642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3  
5CDF6D3E3FE3539250BC3DEF26248530114F002

FECHA DE FIRMA:  
28/04/2023  
30/05/2023

PUESTO DE TRABAJO:  
SECRETARIO  
ALCALDE

NOMBRE:  
ALVARO MORELL SALA  
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC27407FOCC70109F43B0

“(…) Se detecta que la licencia de apertura presentada por INSTALACIONES Y MANTENIMIENTOS MAGAR, no se encuentra registrada a nombre de la empresa licitadora (sino a SUMNISTROS GAS MTNEZ S.L. constatado mediante cambio de titularidad)”[sic]

V.- Con fecha 13 de marzo de 2023, se notifica a INSTALACIONES Y MANTENIMIENTOS MAGAR S.L., a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, requerimiento donde se indica expresamente lo siguiente:

“Al no existir concordancia entre el titular de la licencia (SUMNISTROS GAS MTNEZ S.L) y el licitador que presenta la oferta (INSTALACIONES Y MANTENIMIENTOS MAGAR, S.L.), se solicita al mencionado licitador que aclare la falta de concordancia indicada en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con el Artículo 141.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público”. [sic]

VI.- Con fecha 15 de marzo de 2023 INSTALACIONES Y MANTENIMIENTOS MAGAR S.L., atiende el requerimiento formulado.

### Fundamentos de Derecho

#### I.- Normativa aplicable.

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

#### II.- Análisis de la documentación presentada por INSTALACIONES Y MANTENIMIENTO MAGAR, S.L

Como se ha señalado en los antecedentes de hecho, INSTALACIONES Y MANTENIMIENTO MAGAR, S.L atiende el requerimiento formulado por la Mesa de Contratación el 15 de marzo de 2023, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Este licitador aporta la siguiente documentación:

- Convenio de colaboración suscrito entre los representantes de INSTALACIONES Y MANTENIMIENTO MAGAR, S.L y SUMINSITROS GAS MARTINEZ, S.L. suscrito el 15 de marzo de 2023, donde se señala lo siguiente:

“Que INSTALACIONES Y MANTENIMIENTOS MAGAR S.L., es una empresa legalmente constituida y dedicada desde hace más de 25 años al suministro de materiales diversos, entre ellos materiales de fontanería a Organismos Oficiales, y que conocen y desarrollan su trabajo de manera muy satisfactoria y comprometida, que ya llevamos varios años trabajando juntos y colaborando, que nosotros SUMINISTROS GAS MARTINEZ S.L. como almacén de material de fontanería disponemos de licencia de apertura, el cual os adjuntamos y hacemos la función de almacén regulador de material de fontanería para que INSTALACIONES Y MANTENIMIENTOS MAGAR, S.L. lleve a buen fin el objeto del expediente.

Que INSTALACIONES Y MANTENIMIENTOS MAGAR, S.L. está válidamente constituida y que conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación” [sic]



*-Licencia de apertura y funcionamiento de venta menor de artículos de fontanería, concedida por el Ayuntamiento de Madrid a favor de D. Andrés Martínez Nebreda, el 2 de noviembre de 1979. Examinada y analizada la documentación aportada por INSTALACIONES Y MANTENIMIENTOS MAGAR, S.L, el técnico que suscribe deduce que este licitador ha entendido erróneamente que la exigencia de aportar licencia de apertura y funcionamiento de almacén regulador de material de fontanería de comercio mayor o menor responde a un criterio de solvencia técnica o profesional. Este técnico entiende errónea la interpretación de este licitador por varias razones:*

*-Primero: La cláusula 13º del Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT) señala literalmente lo siguiente:*

*“(…) las empresas licitadoras deberán contar con un almacén regulador de materiales de fontanería (no necesariamente en el municipio), dicho almacén deberá contar con licencia de apertura y funcionamiento municipal, que deberá presentarse junto con la oferta en el sobre A”. [sic]*

*Asimismo, la cláusula 8.1.a del PCAP-anexos, relativa a la documentación administrativa a incluir en el sobre A señala lo siguiente:*

*“e) Licencia de apertura y funcionamiento de almacén regulador de material de fontanería.*

*Además, los licitadores deberán disponer, como habilitación empresarial o profesional, de almacén regulador de material de fontanería, que deberá contar con licencia de apertura y funcionamiento municipal de comercio mayor o menor de material de fontanería...” [sic].*

*-Segundo: De lo señalado, se deduce la necesidad de que las empresas, además de que su objeto social se ajuste al objeto del contrato, cuenten con un almacén regulador de materiales de fontanería, y por tanto, con el título habilitante para ello, es decir, con la correspondiente licencia de apertura y funcionamiento de almacén regulador de material de fontanería de comercio mayor o menor (o título análogo).*

*Por lo tanto, no estaríamos hablando de un criterio de solvencia técnica, sino de habilitación empresarial o profesional que debe poseer el licitador, sin que en este caso se pueda amparar en la licencia de otro operador económico, como pretende el licitador con el convenio de colaboración aportado.*

*Dicho de otra manera, la exigencia de licencia de apertura y funcionamiento de almacén regulador de material de fontanería de comercio mayor o menor (o título análogo), es un requisito personalísimo, que no cabe integrarlo con medios externos.*

*En este sentido el artículo 65.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) dispone:*

*“Los contratistas deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de las prestaciones que constituyan el objeto del contrato”. [sic]*  
*En el caso concreto que nos ocupa, el órgano de contratación ha considerado que para garantizar una adecuada ejecución del contrato es preciso que el adjudicatario cuente con almacén regulador de materiales, sin especificar las características técnicas del mismo, y para ello, por seguridad jurídica, debe disponer del correspondiente título habilitante (licencia o título análogo).*

*El Informe 1/2009, de 25 de septiembre, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa señala: “La habilitación empresarial o profesional (...) hace referencia más que a la capacitación técnica o profesional, a la aptitud legal para el ejercicio de la profesión de que se trata. Ciertamente las disposiciones que regulan estos requisitos legales para el ejercicio de actividades empresariales o profesionales tienen en cuenta para otorgársela que el empresario en cuestión cuente con medios personales y técnicos suficientes para desempeñarlas, pero esta exigencia se concibe como requisito mínimo. Por el contrario, cuando la Ley de Contratos del Sector Público habla de solvencia técnica o profesional, por regla general lo hace pensando en la necesidad de acreditar niveles de solvencia suficientes para la ejecución del contrato en cuestión, que por regla general serán superiores a los exigidos para simplemente poder ejercer profesión de forma legal. En consecuencia, el título habilitante a que se refiere el apartado 2 del artículo 43 [hoy 54.2 del TRLCSP] citado es un requisito*

HASH DEL CERTIFICADO:  
8E34FE1EA72642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3  
5CDF6D3E3E3539250BC3DEF26248530114F002

FECHA DE FIRMA:  
28/04/2023  
30/05/2023

PUUESTO DE TRABAJO:  
SECRETARIO  
ALCALDE

NOMBRE:  
ALVARO MORELL SALA  
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 286001DOC27407F0CC70109F43B0

*de legalidad y no de solvencia en sentido estricto. Lo que pretende el legislador al exigirlo es evitar que el sector público contrate con quienes no ejercen la actividad en forma legal.” [sic]*

*Además, para disipar cualquier tipo de dudas al respecto, resulta necesario traer a colación lo señalado en el anuncio de licitación publicado el 6-02-2023 a las 8:23 h en la Plataforma de Contratación del Sector Público. En este anuncio, se indica única y exclusivamente como criterio de solvencia técnica lo siguiente:*

*Documentación acreditativa de la solvencia técnica o profesional, de conformidad con el Artículo 90.1.a de la LCSP y*

*11.4.b del RGLCAP: Los criterios para la acreditación de la solvencia técnica o profesional serán los siguientes: 1. La experiencia en la realización de suministros realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo los tres últimos años.*

*Requisitos mínimos de solvencia técnica o profesional: Los licitadores deberán acreditar en la realización de suministros del mismo tipo o naturaleza al que corresponde el objeto del contrato, un importe anual acumulado igual o superior a 56.000,00 euros, en el año de mayor ejecución de los tres últimos ejercicios concluidos. Medio de acreditación: Certificados acreditativos de los principales suministros realizados en los últimos tres años de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, expedidos o visados por el órgano competente cuando el destinatario sea una entidad del sector público; y cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación.*

*El artículo 89.1 de la LCSP señala lo siguiente:*

*“En los contratos de suministro la solvencia técnica de los empresarios deberá acreditarse por uno o varios de los siguientes medios, a elección del órgano de contratación:*

*a) Una relación de los principales suministros realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de como máximo, los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos; cuando sea necesario para garantizar un nivel adecuado de competencia, los poderes adjudicadores podrán indicar que se tendrán en cuenta las pruebas de los suministros pertinentes efectuados más de tres años antes. Cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación, los suministros efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación; en su caso estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.*

*Para determinar que un suministro es de igual o similar naturaleza al que constituye el objeto del contrato, el pliego de cláusulas administrativas particulares podrá acudir además de al CPV, a otros sistemas de clasificación de actividades o productos como el Código normalizado de productos y servicios de las Naciones Unidas (UNSPSC), a la Clasificación central de productos (CPC) o a la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE), que en todo caso deberá garantizar la competencia efectiva para la adjudicación del contrato. En defecto de previsión en el pliego se atenderá a los tres primeros dígitos de los respectivos códigos de la CPV. La Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado podrá efectuar recomendaciones para indicar qué códigos de las respectivas clasificaciones se ajustan con mayor precisión a las prestaciones más habituales en la contratación pública.*

*b) Indicación del personal técnico o unidades técnicas, integradas o no en la empresa, de los que se disponga para la ejecución del contrato, especialmente los encargados del control de calidad.*

*c) Descripción de las instalaciones técnicas, de las medidas empleadas para garantizar la calidad y de los medios de estudio e investigación de la empresa.*

*d) Control efectuado por la entidad del sector público contratante o, en su nombre, por un organismo oficial competente del Estado en el cual el empresario está establecido, siempre que medie*



acuerdo de dicho organismo, cuando los productos a suministrar sean complejos o cuando, excepcionalmente, deban responder a un fin particular. Este control versará sobre la capacidad de producción del empresario y, si fuera necesario, sobre los medios de estudio e investigación con que cuenta, así como sobre las medidas empleadas para controlar la calidad.

e) Muestras, descripciones y fotografías de los productos a suministrar, cuya autenticidad pueda certificarse a petición de la entidad contratante.

f) Certificados expedidos por los institutos o servicios oficiales encargados del control de calidad, de competencia reconocida, que acrediten la conformidad de productos perfectamente detallada mediante referencias a determinadas especificaciones o normas técnicas.

g) Indicación de los sistemas de gestión de la cadena de suministro, incluidos los que garanticen el cumplimiento de las Convenciones fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo, y de seguimiento que el empresario podrá aplicar al ejecutar el contrato.

h) En los contratos no sujetos a regulación armonizada, cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se acreditará por uno o varios de los medios a que se refieren las letras b) a g) anteriores, sin que en ningún caso sea aplicable lo establecido en la letra a), relativo a la ejecución de un número determinado de suministros.

La exigencia de licencia de apertura o funcionamiento no figura como medio de acreditación de solvencia válido, en cambio, sí figura como medio válido la relación de los principales suministros realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, que sí señala expresamente el PCAP-anexos y el anuncio de licitación.

En este sentido, el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales ha señalado reiteradamente que es preciso que los requisitos de solvencia se encuentren entre los establecidos en el TRLCSP (ahora LCSP) según el contrato de que se trate (Resoluciones núm. 60/2011, de 9 de marzo, 287/2014, de 4 de abril y 730/2015, de 30 de julio).

En concreto, la Resolución nº 287/2014, de 4 de abril del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales señala lo siguiente:

“Ya desde la Resolución 60/2011, en la que se interpretaba el artículo 51.2 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (art. 62.2 TRLCSP), pero perfectamente trasladable al caso que nos ocupa, estableció este Tribunal “las condiciones a las que han de sujetarse los criterios que acrediten la solvencia de la empresa para ejecutar la prestación: que figuren en el pliego del contrato y en el anuncio de licitación; que sean determinados; que estén relacionados con el objeto y el importe del contrato; que se encuentren entre los establecidos en la Ley según el contrato de que se trate, -en este caso, el artículo 67 de la Ley que se refiere a la solvencia técnica o profesional de los contratos de servicios-; y además, como consecuencia lógica de los principios de igualdad y no discriminación que rigen la contratación pública, que, en ningún caso, dichos criterios puedan producir efectos discriminatorios.”

Tercero: Entendiendo que la exigencia de disponer de licencia de apertura y funcionamiento de almacén regulador de material de fontanería de comercio mayor o menor (o título análogo) responde a un criterio de habilitación exigido para licitar, y no a un criterio de solvencia técnica, o si se prefiere, condición sine qua non personalísima, resulta sorprendente que **INSTALACIONES Y MANTENIMIENTOS MAGAR, S.L.** aporte convenio de colaboración suscrito entre los representantes de **INSTALACIONES Y MANTENIMIENTO MAGAR, S.L.** y **SUMINSITROS GAS MARTINEZ, S.L.** con la clara intención de disponer de la licencia de apertura y funcionamiento cuya titularidad corresponde a otra empresa, como si tratara de integrar la solvencia técnica con medios externos.

Lo que ha quedado acreditado es que **INSTALACIONES Y MANTENIMIENTOS MAGAR, S.L.** no dispone de licencia de apertura y funcionamiento de almacén regulador de material de fontanería de comercio mayor o menor (o título análogo), como así exige los Pliegos.....”

HASH DEL CERTIFICADO:  
8E34FE1EA72642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3  
5CDF6D3E3FE33592250BC3DEF26248530114F002

FECHA DE FIRMA:  
28/04/2023  
30/05/2023

PUESTO DE TRABAJO:  
SECRETARIO  
ALCALDE

NOMBRE:  
ALVARO MORELL SALA  
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 286001DOC27407F0CC70109F43B0

Con fecha 22/03/2023, por la Mesa de Contratación, por unanimidad de los reunidos, se adoptaron los siguientes acuerdos en relación con la oferta presentada por el licitador **INSTALACIONES Y MANTENIMIENTOS MAGAR, S.L.**:

Primero.- Excluir del procedimiento de adjudicación al licitador **INSTALACIONES Y MANTENIMIENTOS MAGAR, S.L** al no disponer de licencia de apertura y funcionamiento (o título análogo) de almacén regulador de material de fontanería de comercio mayor o menor.

Segundo.- Notificar a **INSTALACIONES Y MANTENIMIENTOS MAGAR, S.L** el acuerdo de exclusión.

Tercero.- Contra el acuerdo de exclusión, podrá el interesado interponer potestativamente recurso especial en materia de contratación en el plazo de 15 días hábiles, a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).

A continuación, se procedió a la apertura de los archivos electrónicos contenidos en el **SOBRE C DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA** de las ofertas presentadas y admitidas a la licitación, resultando lo siguiente:

**PLICA Nº 1** presentada por **SONEPAR IBÉRICA SPAIN S.A.U.**, que enterado del procedimiento abierto tramitado para la adjudicación del **CONTRATO DE SUMINISTRO DE FONTANERÍA PARA EL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO (MADRID) (EXPTE 067SUM22**, se compromete a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas por los siguientes importes:

Ofrece un 47,75 % (CUARENTA Y SIETE COMA SETENTA Y CINCO POR CIENTO) de descuento sobre los precios unitarios que figuran en el anexo I del Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT), para los dos años de duración del contrato.

**PLICA Nº 2** presentada por **REDONDO Y GARCÍA, S.A.**, que enterado del procedimiento abierto tramitado para la adjudicación del **CONTRATO DE SUMINISTRO DE FONTANERÍA PARA EL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO (MADRID) (EXPTE 067SUM22**, se compromete a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas por los siguientes importes:

Ofrece un 26,50% de descuento sobre los precios unitarios que figuran en el anexo I del Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT), para los dos años de duración del contrato.

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declaran conocer y aceptar íntegramente.

A la vista de lo expuesto, por la Mesa de Contratación se acordó que la documentación presentada pasase a su estudio por los Servicios Técnicos Municipales y, si fuese preciso, a la vista de los informes técnicos pertinentes, se requiriera a las ofertas presentadas en el caso de que sean consideradas anormales o desproporcionadas, volviendo a reunirse, si procede, para la **CLASIFICACIÓN Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN**, una vez recibidos los informes que correspondan, en el lugar y fecha que en su momento se determinen.

Con fecha de 27/03/2023, se emitió el primer Informe de valoración del Sobre C por la Ingeniera Municipal del Ayuntamiento de Navalcarnero, en el que se establecía la siguiente valoración:

“(…) **INFORMA** sobre la valoración de las ofertas presentadas para la adjudicación del **CONTRATO PARA EL SUMINISTRO DE MATERIAL DE FONTANERÍA. Expediente 067SUM22 BIS.**

## **11. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.**

### **11.1. CRITERIOS DE VALORACIÓN OBJETIVA:**

#### **1.1 Oferta económica: hasta 100 puntos**

El tipo de licitación será de 80.000 euros anuales sin IVA, calculado conforme a los gastos efectuados por el Ayuntamiento en el contrato vigente. En caso de no alcanzarse el importe máximo el adjudicatario no podrá efectuar reclamación alguna.

Las entregas de material estarán subordinadas a las necesidades de la administración, sin que exista obligación por parte de esta de adquirir una cantidad mínima de unidades.



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

Utilizándose estas fórmulas ya que conforme a lo indicado en las recomendaciones del INAP en materia de contratación pública, permiten un reparto amplio de puntos sobre las ofertas presentadas, no penalizando las variaciones significativas de los licitadores.

Se otorgará la máxima puntuación al mayor descuento en la oferta económica presentada sobre la base de precios de Construcción indicada en el anexo I, debiendo indicarse el porcentaje de descuento sobre los precios indicados, atribuyendo la puntuación al resto de ofertas conforme la siguiente fórmula:

$$P = PB \times ON/OM$$

Siendo:

P = Puntos asignados a cada oferta.

PB = Puntos base a asignar.

ON = Oferta Menor

OM = Oferta de cada concurrente

### 11.2. CRITERIOS DE VALORACIÓN QUE DEPENDEN DE UN JUICIO DE VALOR:

No procede.

### 12. COMITÉ DE EXPERTOS.

No procede.

### 13. OFERTAS CON VALORES ANORMALES O DESPROPORCIONADOS.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 149.2.b de la LCSP. Se considerarán en principio, desproporcionadas o temerarias las ofertas que se encuentren en los siguientes supuestos:

1. Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.

2. Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.

3. Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.

4. Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

#### TABLA OFERTAS PRESENTADAS:

PLICA Nº1.- Presentada por SONEPAR IBERICA SPAIN, S.A.U.

Oferta Económica:

Descuento ofertado
47,75 %

PLICA Nº2.- Presentada por REDONDO Y GARCIA, S.A.

Oferta Económica:

Descuento ofertado
26,50 %

### DESCUENTO CON VALORES ANORMALES O DESPROPORCIONADOS

#### 1. Oferta Económica:

Teniendo en cuenta la Cláusula 13 punto 2 del PCAP Anexos:

“2. Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta”

Se ha procedido a calcular la diferencia de los descuentos ofertados, obteniendo un valor superior a 20 puntos entre competidores (21,25 puntos).

Por consiguiente, la oferta presentada por SONEPAR IBERICA SPAIN, S.A.U., resulta clasificada como oferta desproporcionada por lo que tendrá que aportar la justificación del bajo nivel de precios ofertados presentando documentación donde quede explicado lo siguiente:

- Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables que disponga para suministrar los productos.
- La innovación y originalidad de las soluciones propuestas para suministrar los productos.
- El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan los establecido en el artículo 201 de la Ley de Contratos del Sector Público.
- O la posible obtención de una ayuda del Estado.

Por todo lo anteriormente expuesto, no se puede dar una puntuación final de las ofertas presentadas. (...)

A la vista de lo expuesto, con fecha 29/03/2023 y Registro de Salida número 1817/2023, se emitió el oportuno requerimiento al licitador SONEPAR IBERICA SPAIN, S.A.U., para que, en el plazo de DIEZ DÍAS (10) NATURALES, a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación del presente requerimiento, justifique la valoración de su oferta económica.

Con fecha de 10/04/2023, dentro del plazo concedido al efecto, el licitador SONEPAR IBERICA SPAIN, S.A.U., presentó la justificación requerida.

Y con fecha de 13/04/2023, se emitió segundo Informe Técnico de valoración, en el que expresamente se pone de manifiesto lo siguiente:

“(…) INFORMA sobre la valoración de las ofertas presentadas para la adjudicación del CONTRATO PARA EL SUMINISTRO DE MATERIAL DE FONTANERÍA. Expediente 067SUM22 BIS.

## 11. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

### 11.1. CRITERIOS DE VALORACIÓN OBJETIVA:

#### 1.1 Oferta económica: hasta 100 puntos

El tipo de licitación será de 80.000 euros anuales sin IVA, calculado conforme a los gastos efectuados por el Ayuntamiento en el contrato vigente. En caso de no alcanzarse el importe máximo el adjudicatario no podrá efectuar reclamación alguna.

Las entregas de material estarán subordinadas a las necesidades de la administración, sin que exista obligación por parte de esta de adquirir una cantidad mínima de unidades.

Utilizándose estas fórmulas ya que conforme a lo indicado en las recomendaciones del INAP en materia de contratación pública, permiten un reparto amplio de puntos sobre las ofertas presentadas, no penalizando las variaciones significativas de los licitadores.

Se otorgará la máxima puntuación al mayor descuento en la oferta económica presentada sobre la base de precios de Construcción indicada en el anexo I, debiendo indicarse el porcentaje de descuento sobre los precios indicados, atribuyendo la puntuación al resto de ofertas conforme la siguiente fórmula:

$$P = PB \times ON/OM$$

Siendo:

P = Puntos asignados a cada oferta.

PB = Puntos base a asignar.

ON = Oferta Menor

OM = Oferta de cada concurrente

### 11.2. CRITERIOS DE VALORACIÓN QUE DEPENDEN DE UN JUICIO DE VALOR:

No procede.

### 12. COMITÉ DE EXPERTOS.

No procede.

### 13. OFERTAS CON VALORES ANORMALES O DESPROPORCIONADOS.

HASH DEL CERTIFICADO:  
8E34FE1EA72642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3  
5CDF6D3E3FE35392250BC3DEF26248530114F002

FECHA DE FIRMA:  
28/04/2023  
30/05/2023

PUESTO DE TRABAJO:  
SECRETARIO  
ALCALDE

NOMBRE:  
ALVARO MORELL SALA  
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC27407F0CC70109F43B0



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

De conformidad con lo establecido en el Artículo 149.2.b de la LCSP. Se considerarán en principio, desproporcionadas o temerarias las ofertas que se encuentren en los siguientes supuestos:

1. Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.
2. Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.
3. Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.
4. Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

**TABLA OFERTAS PRESENTADAS:**

**PLICA Nº1.- Presentada por SONEPAR IBERICA SPAIN, S.A.U.**

**Oferta Económica:**

Descuento ofertado
47,75 %

**PLICA Nº2.- Presentada por REDONDO Y GARCIA, S.A.**

**Oferta Económica:**

Descuento ofertado
26,50 %

#### JUSTIFICACION DE LA OFERTA ECONOMICA

Se analiza la siguiente documentación aportada por SONEPAR IBERICA SPAIN, S.A.U. como justificación de su oferta anormalmente baja:

- Certificado Bureau Veritas ISO 14001:2015
- Certificado Bureau Veritas ISO 9001:2015
- Presentación SONEPAR.
- Justificación oferta SONEPAR.
- Presupuesto SONEPAR.
- Detalle márgenes SONEPAR.

Las razones que hacen que la justificación de la oferta de SONEPAR sea admitida, serían las siguientes:

- 1) SONEPAR oferta marcas de fabricantes reconocidos en el mercado de material de fontanería (ROCA, JIMTEN, PRESTO, GEBO, MEDICLINICS, GRUNDFOS, RIUVERT, SOBIME, GIACOMINI, CONEX/BANINGER, NOFER, HECAPO, etc.)
- 2) Mas de 150 puntos de venta repartidos por España (9 en Madrid), con más de 150.000 productos en stock y 2.000 colaboradores (proveedores y distribuidores). Sistemas logísticos avanzados, garantía de entrega 24/48 horas.
- 3) El margen bruto de los productos es siempre mayor a cero (0), calculado como la diferencia entre el importe de venta (incluido el descuento ofertado) y el precio medio de compra, siendo el margen comercial sobre el precio total de venta asciende a 27,08%. Adicionalmente, se tiene en cuenta el entorno actual de alta inflación en la economía lo que permitiría mantener los precios de venta sin revisión durante los 2 años de contrato.
- 4) Se respetan las obligaciones en materia medioambiental y la empresa está certificada en ISO 14001 medioambiental e ISO 9001 de calidad.
- 5) NO se han obtenido ayudas públicas.

HASH DEL CERTIFICADO:  
8E34FE1E472642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3  
5CDF6D3E3FE35392250BC3DEF26248530114F002

FECHA DE FIRMA:  
28/04/2023  
30/05/2023

PUESTO DE TRABAJO:  
SECRETARIO  
ALCALDE

NOMBRE:  
ALVARO MORELL SALA  
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC27407FOCC70109F43B0

TABLA VALORACIÓN SOBRE C

<u>PLICA</u>	<u>LICITADOR</u>	<u>PUNTUACION</u>
PLICA Nº1	SONEPAR IBERICA SPAIN, S.A.U.	100
PLICA Nº2	REDONDO Y GARCIA, S.A.	55,50

Por todo lo anteriormente expuesto, la oferta presentada por parte de SONEPAR IBERICA SPAIN, S.A.U., recibe la puntuación máxima de 100 puntos. (...)

Y con fecha 13/04/2023, se ha emitido Informe Jurídico relativo a la aceptación de oferta, clasificación y propuesta de adjudicación por el Técnico Jurídico de Contratación, en el que expresamente se pone de manifiesto lo siguiente:

(...) Fundamentos de Derecho

1.- Aceptación de la justificación de la proposición económica presentada por SONEPAR IBÉRICA SPAIN S.A.U.

El Artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público establece lo siguiente:

“1. En los casos en que el órgano de contratación presuma que una oferta resulta inviable por haber sido formulada en términos que la hacen anormalmente baja, solo podrá excluirla del procedimiento de licitación previa tramitación del procedimiento que establece este artículo.

2. La mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación deberá identificar las ofertas que se encuentran incursas en presunción de anormalidad, debiendo contemplarse en los pliegos, a estos efectos, los parámetros objetivos que deberán permitir identificar los casos en que una oferta se considere anormal.

La mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación realizará la función descrita en el párrafo anterior con sujeción a los siguientes criterios:

(...)

4. Cuando la mesa de contratación, o en su defecto el órgano de contratación hubiere identificado una o varias ofertas incursas en presunción de anormalidad, deberá requerir al licitador o licitadores que las hubieren presentado dándoles plazo suficiente para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos.

La petición de información que la mesa de contratación o, en su defecto, el órgano de contratación dirija al licitador deberá formularse con claridad de manera que estos estén en condiciones de justificar plena y oportunamente la viabilidad de la oferta.

Concretamente, la mesa de contratación o en su defecto el órgano de contratación podrá pedir justificación a estos licitadores sobre aquellas condiciones de la oferta que sean susceptibles de determinar el bajo nivel del precio o costes de la misma y, en particular, en lo que se refiere a los siguientes valores:

- El ahorro que permita el procedimiento de fabricación, los servicios prestados o el método de construcción.
- Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras,
- La innovación y originalidad de las soluciones propuestas, para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras.
- El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201.
- O la posible obtención de una ayuda de Estado.

En el procedimiento deberá solicitarse el asesoramiento técnico del servicio correspondiente.

En todo caso, los órganos de contratación rechazarán las ofertas si comprueban que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional,

HASH DEL CERTIFICADO:  
8E34FE1EA72642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3  
5CDF6D3E3FE335392250BC3DEF26248530114F002

FECHA DE FIRMA:  
28/04/2023  
30/05/2023

PUESTO DE TRABAJO:  
SECRETARIO  
ALCALDE

NOMBRE:  
ALVARO MORELL SALA  
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC27407FOCC70109F43B0



*incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201.*

*Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.*

*5. En los casos en que se compruebe que una oferta es anormalmente baja debido a que el licitador ha obtenido una ayuda de Estado, solo podrá rechazarse la proposición por esta única causa si aquel no puede acreditar que tal ayuda se ha concedido sin contravenir las disposiciones comunitarias en materia de ayudas públicas. El órgano de contratación que rechaza una oferta por esta razón deberá informar de ello a la Comisión Europea, cuando el procedimiento de adjudicación se refiera a un contrato sujeto a regulación armonizada.*

*6. La mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación evaluará toda la información y documentación proporcionada por el licitador en plazo y, en el caso de que se trate de la mesa de contratación, elevará de forma motivada la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo al órgano de contratación. En ningún caso se acordará la aceptación de una oferta sin que la propuesta de la mesa de contratación en este sentido esté debidamente motivada.*

*Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes mencionados en el apartado cuatro, estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la mejor oferta, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas conforme a lo señalado en el apartado 1 del artículo 150. En general se rechazarán las ofertas incursas en presunción de anormalidad si están basadas en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica.*

*(...)”*

*A la vista del informe técnico de fecha 27 de marzo de 2023, con fecha 3 de abril de 2023 se requiere al licitador SONEPAR IBERICA SPAIN, S.A.U., para que, en el plazo de DIEZ DÍAS (10) NATURALES, justifique su oferta donde quede explicado lo siguiente:*

- Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables que disponga para suministrar los productos.*
- La innovación y originalidad de las soluciones propuestas para suministrar los productos.*
- El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201 de la Ley de Contratos del Sector Público.*
- O la posible obtención de una ayuda del Estado.*

*De manera que se ha tramitado el procedimiento establecido en el citado Artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público, dando la posibilidad a los licitadores de justificar su oferta.*

*Con fecha de 10/04/2023, dentro del plazo concedido al efecto, SONEPAR IBERICA SPAIN, S.A.U presentó la justificación requerida.*

*Y con fecha de 13/04/2023, se emite Informe Técnico de valoración definitivo, en el que señala lo siguiente:*

*“(…)Se analiza la siguiente documentación aportada por SONEPAR IBERICA SPAIN, S.A.U. como justificación de su oferta anormalmente baja:*

- Certificado Bureau Veritas ISO 14001:2015*
- Certificado Bureau Veritas ISO 9001:2015*
- Presentación SONEPAR.*
- Justificación oferta SONEPAR.*
- Presupuesto SONEPAR.*
- Detalle márgenes SONEPAR.*

*Las razones que hacen que la justificación de la oferta de SONEPAR sea admitida, serían las siguientes:*

- 1) SONEPAR oferta marcas de fabricantes reconocidos en el mercado de material de fontanería (ROCA, JIMTEN, PRESTO, GEBO, MEDICLINICS, GRUNDFOS, RIUVERT, SOBIME, GIACOMINI, CONEX/BANINGER, NOFER, HECAPO, etc.)
- 2) Mas de 150 puntos de venta repartidos por España (9 en Madrid), con más de 150.000 productos en stock y 2.000 colaboradores (proveedores y distribuidores). Sistemas logísticos avanzados, garantía de entrega 24/48 horas.
- 3) El margen bruto de los productos es siempre mayor a cero (0), calculado como la diferencia entre el importe de venta (incluido el descuento ofertado) y el precio medio de compra, siendo el margen comercial sobre el precio total de venta asciende a 27,08%. Adicionalmente, se tiene en cuenta el entorno actual de alta inflación en la economía lo que permitiría mantener los precios de venta sin revisión durante los 2 años de contrato.
- 4) Se respetan las obligaciones en materia medioambiental y la empresa está certificada en ISO 14001 medioambiental e ISO 9001 de calidad.
- 5) NO se han obtenido ayudas públicas.” [sic]

A la vista de lo expuesto, habiéndose tramitado el procedimiento establecido en el Artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público, y habiendo justificado los licitadores el nivel de los precios o costes propuestos de conformidad con lo dispuesto en el informe técnico de 27/03/2023, procede aceptar la oferta presentada por el licitador SONEPAR IBERICA SPAIN, S.A.U.

II.- Informe de valoración y clasificación por orden decreciente de los licitadores.

A la vista del Informe técnico de valoración emitido con fecha 13/04/2023, procede la siguiente clasificación por orden decreciente de las proposiciones económicas presentadas y admitidas en el presente procedimiento, acorde a lo establecido en el Artículo 150 de la Ley de Contratos del Sector Público:

<u>PLICA</u>	<u>LICITADOR</u>	<u>PUNTUACION</u>
PLICA Nº1	SONEPAR IBERICA SPAIN, S.A.U.	100
PLICA Nº2	REDONDO Y GARCIA, S.A.	55,50

A la vista de lo expuesto, la PLICA Nº 1 presentada por SONEPAR IBERICA SPAIN, S.A.U. se posiciona como la oferta mejor valorada, con una puntuación total de 100,00 puntos.

III.- Requerimiento de la documentación administrativa y constitución de la garantía definitiva.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 150.2 de la Ley de Contratos del Sector Público y Cláusula V.3.1 del PCAP, una vez aceptada la propuesta de adjudicación formulada por la Mesa de Contratación, el órgano de contratación deberá requerir al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación administrativa acreditativa de los requisitos previos para contratar, señalada en el apartado 8.1.b del Anexo I del PCAP, así como la documentación justificativa de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 14 del Anexo I del PCAP, el importe de la garantía definitiva es de **13.223,14 euros** (5 % del presupuesto base de licitación, IVA excluido, de conformidad con el Artículo 107.3 de la LCSP, y teniendo en cuenta la duración total del contrato).

IV.- Órgano competente.

El órgano competente para valorar las proposiciones y realizar una propuesta al órgano de contratación, a favor del licitador que haya presentado la mejor oferta, es la Mesa de Contratación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 326.2.b) y d) de la Ley de Contratos del Sector Público, Artículo 22.1.g del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y Artículos 80 y siguientes del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. (...)”. (...).

A la vista de lo expuesto, a la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos adopta los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** Aceptar la propuesta formulada por la Mesa de Contratación de la aceptación de la oferta económica presentada por el licitador SONEPAR IBERICA SPAIN, S.A.U., habiéndose

HASH DEL CERTIFICADO:  
8E34FE1EA72642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3  
5CDF6D3E3FE35392250BC3DEF26248530114F002

FECHA DE FIRMA:  
28/04/2023  
30/05/2023

PUESTO DE TRABAJO:  
SECRETARIO  
ALCALDE

NOMBRE:  
ALVARO MORELL SALA  
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - https://sede.navalcarnero.es - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC27407FOCC70109F43B0



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

tramitado el procedimiento establecido en el artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público, y habiendo justificado el licitadores el nivel de los precios propuestos, de conformidad con lo dispuesto en el informe técnico de 23/03/2023 y en el apartado 6 del Artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público

**SEGUNDO.** – Aceptar la propuesta formulada por la Mesa de Contratación de clasificación por orden decreciente en relación con el contrato de suministro de material de fontanería para el Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), de conformidad con el Informe técnico de valoración emitido con fecha de 13/04/2023:

<u>PLICA</u>	<u>LICITADOR</u>	<u>PUNTUACION</u>
PLICA Nº1	SONEPAR IBERICA SPAIN, S.A.U.	100
PLICA Nº2	REDONDO Y GARCIA, S.A.	55,50

**TERCERO.** - Aceptar la propuesta formulada por la Mesa de Contratación de adjudicación del contrato de suministro de material de fontanería para el Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), a favor de SONEPAR IBERICA SPAIN, S.A.U., (Plica nº 1) de acuerdo a las siguientes condiciones ofertadas:

Ofrece un 47,75 % (CUARENTA Y SIETE COMA SETENTA Y CINCO POR CIENTO) de descuento sobre los precios unitarios que figuran en el anexo I del Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT), para los dos años de duración del contrato.

**CUARTO.** - Requerir al licitador propuesto como adjudicatario para que presente, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación administrativa acreditativa de los requisitos previos para contratar, señalada en el apartado 8.1.b del Anexo I del PCAP, así como la documentación justificativa de haber constituido la garantía definitiva por importe de 4.000 euros, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 14 del Anexo I del PCAP.

**QUINTO.** - Notificar los acuerdos adoptados a todos los licitadores del procedimiento para la adjudicación del contrato, para su conocimiento y efectos oportunos.

**SEXTO.** - Facultar al Sr/Sra. Presidente/a de la Mesa de Contratación para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los acuerdos adoptados.

#### **17º.-INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE IMPOSICIÓN DE PENALIDAD AL ADJUDICATARIO DEL CONTRATO PARA LA GESTIÓN DEL SERVICIO DE DOS APARCAMIENTOS SUBTERRÁNEOS EN LA PLAZA DEL TEATRO Y EN EL AYUNTAMIENTO EN NAVALCARNERO.**

Visto el expediente GestDoc 3742/2023 con referencia 03. imposición de penalidades falta de presentación de documentación - concesión aparcamientos, y emitido informe jurídico con propuesta de acuerdo del Técnico Jurídico de Contratación con fecha 21/04/2023, en virtud de lo dispuesto en los artículos 172 y 175 del ROF y en base a los siguientes

##### Antecedentes de hecho

I.- Con fecha 23 de octubre de 2007 se firma contrato entre el Ayuntamiento de Navalcarnero y REAL VILLAPARK, S.L., con CIF B-84284355, para para la gestión del servicio de dos aparcamientos subterráneos en la plaza del Teatro y en el Ayuntamiento en Navalcarnero.

II.- Con fecha 19 de abril de 2023, se emite informe por el arquitecto municipal y responsable del contrato, cuyo tenor literal es el siguiente:

“En relación al Contrato Administrativo para la Gestión del servicio de dos aparcamientos subterráneos en la plaza del Teatro y en el Ayuntamiento en Navalcarnero, suscrito el veintitrés de octubre de dos mil siete, entre este Ayuntamiento de una parte y de otra por D. Félix Benito Ribagorda con DNI 8939896-A, actuando en representación de la Sociedad denominada REAL VILLAPARK, S.L. con CIF B-84284355 le comunico lo siguiente:

HASH DEL CERTIFICADO: 8E34FE1EA72642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3  
5CDF6D3E3FE35392250BC3DEF26248530114F002  
FECHA DE FIRMA: 28/04/2023 30/05/2023  
PUESTO DE TRABAJO: SECRETARIO ALCALDE  
NOMBRE: ALVARO MORELL SALA JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ  
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - https://sede.navalcarnero.es - Código Seguro de Verificación: 286001DOC27407FOCC70109F43B0

*PRIMERO.- Que, en virtud de lo dispuesto en la cláusula segunda del contrato, la empresa adjudicataria deberá satisfacer al Ayuntamiento de Navalcarnero el 6% de los ingresos brutos anuales, en concepto de canon de forma anual*

*SEGUNDO.- Según la cláusula quinta, serán obligaciones básicas del contratista-concesionario, entre otras, presentar en el Ayuntamiento, anualmente, la siguiente documentación: "... Cuentas anuales auditadas ... La auditoría deberá ser realizada por Auditor independiente, inscrito en el correspondiente registro, y a costa de la empresa adjudicataria, donde se determine claramente los resultados de explotación de la concesión, ello con independencia de las facultades de la Intervención Municipal de poder examinar en cualquier momento cuantos documentos, libros, registros, etc., y solicitar cuantas aclaraciones considere necesario, con respecto a la indicada explotación."*

*TERCERO.-Según la cláusula sexta, "Igualmente vendrá obligado el concesionario a entregar cuantos datos y estadísticas se le exijan en relación con la actividad desarrollada".*

*CUARTO.-Según la cláusula séptima del RÉGIMEN SANCIONADOR, capítulo 1. INFRACCIONES apartado b, constituye una infracción grave, "la ocultación, omisión, deformación o negación de datos e informes que se soliciten por la Inspección Municipal" y en el apartado f, se considera infracción muy grave "la contumacia comprobada en incumplir las instrucciones y órdenes de la Inspección Municipal y sus servicios". Según la misma cláusula en su capítulo 2. SANCIONES, "... la Administración Municipal impondrá al concesionario multas de hasta 3.005, 06 €, en caso de faltas graves y de hasta 15.025, 30 € en caso de faltas muy graves"*

*QUINTO.- Ya fue requerido el 23/12/2022, registro de salida N° 9680/2022, para la presentación de documentación reflejada en la CLAUSULA QUINTA del contrato, ANTES DEL 15 DE ENERO DE 2023.*

*Con fecha 13/01/2023, registro de entrada 428/2023, se efectuó una presentación de la documentación, de la que faltan documentos por presentar, para ambas instalaciones (aparcamiento de Plaza Sandoval y Plaza del Teatro):*

*SEXTO.- Con fecha 13/02/2023, registro de salida N° 1173/2023, la adjudicataria recibe segundo requerimiento, solicitando la presentación de la documentación, reflejada en la CLAUSULA QUINTA del contrato, que falta por presentar. Dicha documentación, para ambas instalaciones (aparcamiento de Plaza Sandoval y Plaza del Teatro), consiste en:*

- *Cuentas auditadas por auditor independiente inscrito en el correspondiente registro relativas al período del 1 de enero del 2022 al 31 de diciembre de 2022, detallados los ingresos correspondientes, al objeto de poder practicar la correspondiente liquidación del canon anual.*
- *Certificado de estar al corriente de pago de obligaciones de la Seguridad Social.*
- *Certificación de haber efectuado desinfección y desratización.*
- *Certificación de haber realizado las correspondientes inspecciones de electricidad.*
- *Informe de mantenimiento de las instalaciones PCI.*
- *JUSTIFICANTE DE PAGO de la póliza del seguro de RESPONSABILIDAD CIVIL.*
- *Propuesta anual de actuaciones de mantenimiento y conservación de las instalaciones.*

*En dicha notificación, se establece un plazo de 15 días naturales para la presentación de la documentación requerida.*

*SÉPTIMO.- A fecha del presente informe, no se ha recibido la documentación requerida. Por lo tanto, según se establece en la clausula SÉPTIMA del contrato, la concesionaria incurre en una infracción grave tipificada en el apartado b), debido a la omisión de datos e informes solicitado por la inspección Municipal.*



*“la ocultación, omisión, deformación o negación de datos e informes que se soliciten por la Inspección Municipal”*

*La clausula SEPTIMA del contrato en el punto 2 establece las sanciones a establecer por las infracciones tipificadas, estableciendo una cuantía de hasta 3.005,06 € en caso de infracción grave. Por lo tanto, debido a lo anteriormente expuesto, si se estima oportuno, se proceda a la apertura de expediente sancionador debido al incumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato y tipificadas como INFRACCION GRAVE en su apartado b), estableciendo la cuantía de 3.005,06 € como propuesta de sanción” [sic]*

#### Fundamentos de Derecho

##### *I.-Normativa aplicable.*

- *Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.*
- *Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.*
- *Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.*
- *Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.*
- *Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.*
- *Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.*
- *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- *Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*

##### *II.-Doctrina legal sobre la imposición de penalidades*

*Como señala el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, en su resolución 49/2011, de 24 de febrero, “En este sentido es menester recordar, en primer lugar, que de acuerdo con una inveterada jurisprudencia los pliegos constituyen la ley del contrato como expresión de los principios generales esenciales que rigen las relaciones nacidas de la convención de voluntades, tales como el sintetizado en el brocardo «pacta sunt servanda» con sus corolarios del imperio de la buena fe y del non licet contra los actos propios y, en segundo lugar, que en su interpretación es posible la aplicación supletoria de las normas del Código Civil, cuyo artículo 1.281 establece que si los términos del contrato son claros y no deja lugar a dudas sobre la intención de los contratantes, habrá de estarse al sentido literal de sus cláusulas. (Sentencia del Tribunal Supremo de 19 marzo 2001, de 8 junio de 1984 o sentencia de 13 mayo de 1982).*

*El incumplimiento de las cláusulas de los Pliegos por parte del adjudicatario daría lugar a la Administración para ejercitar la prerrogativa de imposición de penalidades.*

*La imposición de penalidades no tiene naturaleza de sanción, sino de medida coercitiva para obligar a los contratistas a cumplir las prescripciones del contrato.*

*En este sentido, la Sentencia del Tribunal Supremo, de 18 de mayo de 2005, nº recurso 2404/2003, determina, en cuanto a la naturaleza de las penalidades contractuales, que:*

*“(…) desempeñan una función coercitiva para estimular el cumplimiento de la obligación principal, es decir el contrato, pues, en caso contrario, deberá satisfacerse la pena pactada. Son, por tanto, estipulaciones de carácter accesorio, debidamente plasmadas en el contrato, con la finalidad de asegurar el cumplimiento de la obligación principal de que se trate (...). La naturaleza de dichas cláusulas contractuales responde a una concepción civil, en la que se predica el principio de la presunción de culpa en el contratante que no cumple lo pactado o incurre en algún defecto en su cumplimiento (...) no son sanciones en sentido estricto, sino que constituyen un medio de presión para*

HASH DEL CERTIFICADO:  
8E34FE1EA72642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3  
5CDF6D3E3FE35392250BC3DEF26248530114F002

FECHA DE FIRMA:  
28/04/2023  
30/05/2023

PUESTO DE TRABAJO:  
SECRETARIO  
ALCALDE

NOMBRE:  
ALVARO MORELL SALA  
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC27407FOCC70109F43B0

asegurar el cumplimiento regular de la obligación a modo de cláusula penal del artículo 1152 del Código Civil.»

A pesar de no tener carácter de sanción la imposición de penalidades, se debe instruir el correspondiente procedimiento, garantizándose un trámite esencial del mismo, como es el trámite de audiencia.

### III.- Procedimiento para la imposición de penalidades

Para la imposición de penalidades se debe instruir procedimiento, donde se garantice el derecho al trámite de audiencia, con la finalidad de que los interesados puedan alegar cuanto estimen oportuno para la defensa de sus derechos e intereses legítimos.

El procedimiento a seguir será el previsto en el artículo 97 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Este precepto señala lo siguiente:

“Con carácter general, salvo lo establecido en la legislación de contratos de las Administraciones públicas para casos específicos, cuantas incidencias surjan entre la Administración y el contratista en la ejecución de un contrato por diferencias en la interpretación de lo convenido o por la necesidad de modificar las condiciones contractuales, se tramitarán mediante expediente contradictorio, que comprenderá preceptivamente las actuaciones siguientes:

1. Propuesta de la Administración o petición del contratista.
2. Audiencia del contratista e informe del servicio competente a evacuar en ambos casos en un plazo de cinco días hábiles.
3. Informe, en su caso, de la Asesoría Jurídica y de la Intervención, a evacuar en el mismo plazo anterior.
4. Resolución motivada del órgano que haya celebrado el contrato y subsiguiente notificación al contratista.

Salvo que motivos de interés público lo justifiquen o la naturaleza de las incidencias lo requiera, la tramitación de estas últimas no determinará la paralización del contrato” [sic].

En todo aquello que no esté previsto por la normativa especial en materia de contratación, resulta necesaria acudir, con carácter supletorio, a lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En este caso, el trámite de audiencia no será inferior a 10 días hábiles ni superior a 15, en virtud de lo dispuesto en el artículo 82.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Al trámite de audiencia habrá de adjuntarse el informe emitido por el responsable del contrato, con la finalidad de que el interesado disponga de los antecedentes administrativos sobre los que se fundamenta la resolución administrativa y evitar así cualquier tipo de indefensión

Por otra parte, la duración máxima del procedimiento para resolver y notificar será de 3 meses, a contar desde el acuerdo de iniciación, tal y como se desprende de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

### IV.- Órgano competente

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 194.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, las penalidades se impondrán por el órgano de contratación. Este precepto señala lo siguiente:

“Las penalidades previstas en los dos artículos anteriores se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos”.

En el caso que nos ocupa, el órgano de contratación es la Junta de Gobierno Local.

En virtud de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos adopta los siguientes acuerdos:



**PRIMERO.-** Acordar la iniciación de procedimiento para la imposición de una penalidad por importe de 3.005,06 euros a REAL VILLAPARK, S.L por las razones señaladas en el informe emitido por el responsable del contrato de fecha 19 de abril de 2023.

La duración del procedimiento será de 3 meses a contar desde el acuerdo de iniciación.

**SEGUNDO.-** Conceder trámite de audiencia a REAL VILLAPARK, S.L para que en el plazo de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente a la recepción de la notificación, formule cuantas alegaciones estime oportunas para defensa de sus derechos e intereses legítimos.

Para garantizar al interesado sus derechos e intereses, deberá adjuntarse el informe emitido por el responsable del contrato con fecha 19 de abril de 2023, que motivan la iniciación del procedimiento para la imposición de penalidades.

**TERCERO.-** Dar traslado de los acuerdo adoptados a la Concejalía de Servicios Municipales para su conocimiento y efectos.

### FACTURAS

#### 18º.-APROBACION CONVALIDACION DE GASTOS 006CON/23.

Vista la Memoria suscrita por la Concejalía de Seguridad Ciudadana en la que se pone de manifiesto la existencia de gastos realizados en el ejercicio que, por diversas causas, no han podido ser reconocidos contra el presupuesto corriente.

Visto el expediente de convalidación de gastos de Santiago Cañas Navas que, por importe de 1.485,00 euros, ha sido tramitado al efecto de proceder a su aprobación y liquidación, y en el que obran todas y cada una de las facturas cuya convalidación se pretende, las que, asimismo, han sido convenientemente visadas y conformadas por los responsables de los servicios respectivos con el objeto de acreditar la efectiva prestación del servicio.

Vista la existencia de crédito adecuado y suficiente, soportado por los respectivos documentos contables de retención de crédito.

Visto el informe número 0611/2023, emitido por la Intervención municipal.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el siguiente acuerdo

Convalidar los gastos que figuran contenidos en el expediente de convalidación número 006CONV/23 y cuya relación número 006CONV/23 se une como Anexo, procediendo, en consecuencia, al reconocimiento de las correspondientes facturas cuyo importe total asciende a 1.485,00 euros, según el siguiente detalle:

Nº de Entrada	Fecha Documento	Número documento	Importe Total	Nombre	Concepto
F/2023/739	17/03/2023	001/2023	1.485,00	CAÑAS NAVAS, SANTIAGO	FRA. 001/2023 SERVICIO COMIDAS Y CENAS POLICIA LOCAL FIESTAS NAVALCARNERO 2022
		<b>TOTAL</b>	<b>1.485,00</b>		

### SERVICIOS MUNICIPALES

#### 19º.-DEVOLUCIÓN GARANTIA MEDIANTE AVAL BANCARIO CONTRATO SUMINISTRO DE HORMIGÓN.

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Servicios Municipales, en la que manifiesta que con fecha 20 de marzo de 2020, es firmado contrato administrativo entre Instalaciones y HORMIGONES JOSÉ LUIS HOGADO E HIJOS, S.L y el Ayuntamiento de Navalcarnero, para Suministro de Hormigón para el Ayuntamiento de Navalcarnero.

### *Fundamentos*

*En el punto TERCERO del contrato 072SUM19, Garantía Definitiva, se indica que se ha presentado documentación justificativa de haber constituido la garantía definitiva por importe de 3000 €  
A la vista de lo expuesto y en atención al informe de la Ingeniera Municipal de fecha 17 de abril de 2022, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos adopta los siguientes acuerdos:*

**PRIMERO.-** *Proceder a la devolución de la garantía al contrato administrativo de Suministro de Hormigón (072SUM19) a la sociedad adjudicataria HORMIGONES JOSÉ LUIS HOGADO E HIJOS, S.L por importe de TRES MIL EUROS (3.000 €).*

**SEGUNDO.** - *Notificar la presente resolución a, HORMIGONES JOSÉ LUIS HOGADO E HIJOS, S.L y al departamento de Intervención y Tesorería*

**TERCERO.-** *Facultar al Sr Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.*

### **SOSTENIBILIDAD -DESARROLLO DEL AMBITO RURAL.**

**20°.-AUTORIZACIÓN DE VERTIDOS LIQUIDOS AL SISTEMA INTEGRAL DE SANEAMINETO, PARA LA ACTIVIDAD DE TALLER MECANICO EN C/ ITALIA, A INSTANCIA DE D.V.C.**

*Vista la propuesta del Concejal de Sostenibilidad- Desarrollo del Ámbito Rural, en relación al expediente tramitado a instancia de D.V.C, relativo a la actividad de taller mecánico en C/ Italia núm 2.*

*Visto el informe favorable del Técnico de Medio Ambiente, para el Vertido Liquido al Sistema Integral de Saneamiento, a tenor de lo establecido en la Ley 10/1.993, de 26 de octubre*

*En virtud de la Resolución núm 4383, de 29 de noviembre de Alcaldía de delegación de competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:*

**PRIMERO.-** *Conceder autorización de vertidos líquidos al Sistema Integral de Saneamiento a D,V,C, para la actividad de taller mecánico en C/ Italia núm 2, condicionada al cumplimiento de lo establecido en el informe emitido por el Técnico de Medio Ambiente.*

**SEGUNDO.-** *Notificar los presentes acuerdos al interesado*

**TERCERO.-** *Facultar al Sr Alcalde para firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos*

### **EMPLEO**

**21°.-APROBACION DE DEVOLUCION DE LAS CANTIDADES NO GASTADAS, RELATIVAS AL PROGRAMA DE CUALIFICACION PARA PERSONAS DESEMPLEADAS DE LARGA DURACION.**

*Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Formación y Empleo, donde pone de manifiesto que con fecha 20 de abril se emite informe del Jefe de Servicio de Formación y Empleo de este Ayuntamiento en el que se comunica la conveniencia de proceder a la devolución de las cantidades no gastadas correspondientes a la subvención concedida a este Ayuntamiento relativa al programa de Cualificación Profesional para personas desempleadas de larga duración y con núm. de expte. CDLD/0011/2022, en la realización de actividades de interés público o social, con el fin de evitar la generación de intereses de demora en la devolución de las citadas cantidades no justificadas.*

*Dichas cuantías corresponden a cantidades no gastadas, pertenecientes a la partida de formación y que no podrán ser justificadas por ser el gasto inferior a la subvención concedida, Por*



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

todo lo expuesto la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** Aprobar la devolución de las cantidades no gastadas, con el fin de evitar el pago de intereses de demora en la justificación de la subvención, relativas al programa enunciado a continuación:

- CDLD/0011/2022, por importe de 30.000 €, correspondientes a las cantidades no gastadas y por consiguiente no podrían ser justificadas.

**SEGUNDO.-** Facultar al Sr. Alcalde para el ejercicio de cuantas acciones sean necesarias para llevar a cabo la ejecución del presente acuerdo.

### RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL

#### 22º.-RESOLUCION EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, A INSTRUIDO

Vista la Propuesta de Resolución del Técnico de Administración General, e instructor de expediente, en relación a la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada ante el Ayuntamiento de Navalcarnero por [REDACTED] quien actúa en nombre propio con domicilio, a efectos de notificaciones, en la [REDACTED] Navalcarnero (Madrid) C.P. 28600 resultando los siguientes,

#### HECHOS

1º.- Con fecha 22 de noviembre de 2022, [REDACTED] presentó escrito dirigido al Ayuntamiento de Navalcarnero, con número de registro 12050/2022, en el que se reclama responsabilidad patrimonial al Ayuntamiento por daños físicos en su tobillo derecho por importe de 7.130,00 euros por el mal estado de la vía pública para tránsito de peatones.

Adjunta la demandante, informe pericial encargado a la compañía MAPFRE firmado por [REDACTED] como perito y cuyas conclusiones sobre la responsabilidad del siniestro son las literalmente las siguientes:

“Analizado el origen, causas y circunstancias del siniestro, consideramos que los daños ocasionados al asegurado son responsabilidad de terceros, y en consecuencia entendemos que se puede realizar la reclamación contra el tercero causante. Tanto de los daños tasados en el informe, como en su caso y si procede la obligación de hacer para la reparación de la causa que lo produce.”

Consta en el expediente:

-Resolución 4181/2022 de admisión a trámite por parte de la Alcaldía-Presidencia y nombramiento de secretario e instructor del procedimiento con fecha 29 de noviembre de 2022.

-Informe de la Policía Local de Navalcarnero cuyo contenido es el siguiente:

“Que esta señora informó telefónicamente que había sido trasladada por un familiar al Hospital Rey Juan Carlos de Móstoles, por lo que ya no se encontraba nadie en el lugar donde ocurrió el percance, y quiere saber que tiene que hacer después de lo ocurrido, siendo informada que si tiene la intención de interponer denuncia o queja, debe dirigirse al Ayto y solicitarlo por escrito mediante instancia general en registro, aportando cuantos datos sean posibles, como fotografías del lugar del incidente, partes médicos, etc.”

-Informe de los servicios municipales del Ayuntamiento de Navalcarnero, emitido por Ignacio de la Vega Jiménez Arquitecto y Director Gerente en el que se informa:

“Por medio del presente y en relación a la solicitud de informe, respecto a lo ocurrido a [REDACTED] pasamos a informar que en este departamento no tuvimos constancia de lo ocurrido el pasado 5 de mayo de 2022 en la [REDACTED]. No obstante, indicamos que se ha realizado inspección a la zona para comprobar el estado de la acera y aun no entrañando un peligro importante se ha reparado la zona señalada.”

HASH DEL CERTIFICADO:  
8E34FE1EA72642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3  
5CDF6D3E3FE35392250BC3DEF26248530114F002

FECHA DE FIRMA:  
28/04/2023  
30/05/2023

PUESTO DE TRABAJO:  
SECRETARIO  
ALCALDE

NOMBRE:  
ALVARO MORELL SALA  
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC27407FOCC70109F43B0

*-Informe Jurídico poniendo de manifiesto que las cuantías solicitadas se encuentran correctamente actualizadas en relación a la Ley 35/2015 para el año 2022.*

*-El expediente se remite a la compañía aseguradora del Ayuntamiento ZURICH cuya contestación es la siguiente:*

*“Acusamos recibo de la declaración de siniestro e informamos de nuestra de referencia a efectos de futuras comunicaciones.*

*Analizada la documentación que obra en expediente, especialmente el Informe Técnico emitido por el director gerente de servicios municipales, entendemos que no hay responsabilidad de nuestro Asegurado por inexistencia del necesario nexo causal entre los daños alegados y el funcionamiento de los Servicios Públicos Municipales afectados, dado que, la deficiencia señalada como causante de las lesiones reclamadas, se encuentra dentro de los estándares mínimos exigibles, asimismo no figura constancia de lo ocurrido el día 25 de mayo de 2022.*

*Quedemos a la espera de Resolución Administrativa Desestimatoria.”*

*De acuerdo con todo ello resultan de aplicación los siguientes:*

#### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

*1º.- El órgano competente para resolver la presente reclamación es la Junta de Gobierno Local de conformidad con el Decreto 4383/2021 de 29 de noviembre de 2021, de delegación de competencias del Alcalde-Presidente, en uso de la facultad que le confiere el artículo 21.3 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local.*

*2º.- El artículo 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, establece la responsabilidad de las Entidades Locales por los daños y perjuicios causados a los particulares en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos o de la actuación de sus autoridades, funcionarios o agentes, en los términos establecidos en la legislación general sobre responsabilidad administrativa.*

*3º.- Dicha legislación general viene constituida por las disposiciones del Capítulo IV del Título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, cuyo artículo 32.1, de acuerdo con el artículo 106.2 de la Constitución, establece el derecho de los particulares a ser indemnizados por las Administraciones Públicas de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que aquella sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.*

*4º.- La citada regulación general, contenida en la mencionada Ley 40/2015, así como en la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recoge una doctrina jurisprudencial reiterada (entre otras: Sentencias del Tribunal Supremo de 11 de febrero de 1991 y 24 de octubre de 1995) conforme a la cual, la responsabilidad patrimonial de la Administración requiere, para ser declarada, la concurrencia de los siguientes requisitos:*

- a) La efectiva realización de un daño material o perjuicio evaluable económicamente e individualizado en la persona citada.*
- b) Que el daño o lesión sufrida por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa de causa a efecto sin intervención extraña que pueda influir en el nexo causal.*
- c) Que el daño o perjuicio no se hubiera producido por fuerza mayor.*
- d) Que la lesión efectiva en los bienes y derechos de los particulares no sea un daño que los afectados tengan la obligación jurídica de soportar.*

*5º.- La responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas ha sido configurada tanto por la Jurisprudencia del Tribunal Supremo y la Doctrina del Consejo de Estado como por la normativa vigente como una responsabilidad objetiva, lo que requiere la concurrencia de los elementos precisos que configuran su nacimiento. Ello determina que para que pueda atribuirse responsabilidad a la Administración se exige una cumplida acreditación no sólo del hecho y del resultado lesivo a que dé lugar, sino también, fundamentalmente, de la relación causal y directa entre unos y otros.*



6º.- Para que el daño concreto producido por el funcionamiento del servicio sea antijurídico basta con que el riesgo inherente a su utilización haya rebasado los límites impuestos por los estándares de seguridad exigibles conforme a la conciencia social. Si no se rebosan tales estándares, existirá entonces deber del perjudicado de soportar el menoscabo y, consiguientemente, la obligación de resarcir el daño o perjuicio causado por la actividad o inactividad administrativa no será imputable a la Administración.

7º.- En lo relativo al presunto expediente de Responsabilidad Patrimonial lo que aquí concierne es determinar si el daño físico producido a [REDACTED] pueda dar lugar a una indemnización como consecuencia de la incorrecta prestación de la materia de infraestructuras viarias y otros equipamientos municipales del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), en aplicación del artículo 25.2 d) de la LBRL 7/1985 de 2 de abril.

8º.- La prueba del nexo causal en los supuestos de responsabilidad patrimonial recae sobre el perjudicado-reclamante.

La doctrina del TS establece que la prueba de la relación de causalidad corresponde al que reclama la indemnización (TS 19-6-07, EDJ 70423; 9-12-08, EDJ 234663, reiteran con cita de otras anteriores; TS 25-6-12, EDJ 135417).

Del conjunto de las pruebas aportadas en el expediente, cabe concluir que, a juicio del técnico que suscribe, instructor del presente expediente, no ha quedado acreditado la existencia del nexo causal entre el daño físico producido a [REDACTED] con un deficiente mantenimiento de la Calle San Roque en su número 27 de Navalcarnero.

Por tanto, hay que concluir que no se ha acreditado la existencia de nexo causal entre la obligación municipal de mantener las infraestructuras viarias, las infraestructuras públicas y los equipamientos municipales, en condiciones de seguridad para su uso normal y ordinario por los ciudadanos y el daño físico producido a [REDACTED]

9º.- En conclusión, por todos los fundamentos planteados, procede, a juicio del técnico que suscribe, desestimar la reclamación de indemnización solicitada por [REDACTED] por importe de 7.130,00.-€.

#### LEGISLACIÓN APLICABLE

- Constitución Española de 1978
- Ley de Bases de Régimen Local 7/1985, de 2 de abril.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Por todo lo cual, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos adopta los siguientes acuerdos:

**“PRIMERO.-** DESESTIMAR la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por [REDACTED] con fecha 22 de noviembre de 2022 por importe de 7.130,00.-€.

**SEGUNDO.-** Notificar el contenido de la presente resolución a [REDACTED] y a la aseguradora del Ayuntamiento ZURICH SEGUROS.

**TERCERO.-** Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos”.

#### CULTURA

23º.-APROBACION DE BASES CONCURSO “OLLA DEL SEGADOR”, FIESTAS DE SAN ISIDRO 2023.

Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Cultura, donde manifiesta que con motivo de la celebración de las Fiestas de San Isidro, la Concejalía de Cultura y Festejos convoca el CONCURSO “LA OLLA DEL SEGADOR” FIESTAS DE SAN ISIDRO, NAVALCARNERO 2023, el

HASH DEL CERTIFICADO: 8E334FE1E472642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3  
5CDF6D3E3FE35392250BC3DEF26248530114F002  
FECHA DE FIRMA: 28/04/2023 30/05/2023  
PUESTO DE TRABAJO: SECRETARIO ALCALDE  
NOMBRE: ALVARO MORELL SALA JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ  
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - https://sede.navalcarnero.es - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC27407FOCC70109F43B0

lunes 15 de mayo de 2023, como parte de la programación de dichas fiestas. El objetivo de este concurso es impulsar y promover la olla del segador en puchero de barro y cocinado con leña, como es tradición de este municipio.

Considerando lo anteriormente citado, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** Aprobar las Bases Regulatoras del CONCURSO “LA OLLA DEL SEGADOR” FIESTAS DE SAN ISIDRO, NAVALCARNERO 2023.

**SEGUNDO.-** Aprobar un gasto total de 1.700,00€ en concepto de subvención por participación en el Concurso “LA OLLA DEL SEGADOR. FIESTAS DE SAN ISIDRO NAVALCARNERO 2023”, con cargo a la aplicación presupuestaria 3340 48003 “Transferencias S. Isidro. Cultura”.

**TERCERO.-** Aprobar un gasto total de 600,00 € en concepto de premios por participación en el Concurso “LA OLLA DEL SEGADOR. FIESTAS DE SAN ISIDRO NAVALCARNERO 2023, con cargo a la aplicación presupuestaria 3340 22613 “Actividades culturales San Isidro” debiendo adaptar el gasto a su naturaleza, al tratarse de premios en metálico.

**CUARTO.-** Publicar las Bases Regulatoras en el Tablón de Edictos Municipal, en redes sociales y en la página web del Ayuntamiento de Navalcarnero.

**QUINTO.-** Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución del presente acuerdo.

**URGENCIA.-** Fuera del Orden del Día, se presenta para su aprobación por la Junta de Gobierno Local, los asuntos que a continuación se relacionan y cuyos expedientes se aportan en este acto, declarándose de urgencia por unanimidad de los reunidos:

#### URGENCIA 1ª.- APROBACION CONVALIDACION DE GASTOS 005CON/23

Vista la Memoria suscrita por la Concejalía de Servicios Municipales en la que se pone de manifiesto la existencia de gastos realizados en el ejercicio que, por diversas causas, no han podido ser reconocidos contra el presupuesto corriente.

Visto el expediente de convalidación de gastos de Zurich Insurance PLC, Sucursal en España que, por importe de 27.177,08 euros, ha sido tramitado al efecto de proceder a su aprobación y liquidación, y en el que obran todas y cada una de las facturas cuya convalidación se pretende, las que, asimismo, han sido convenientemente visadas y conformadas por los responsables de los servicios respectivos con el objeto de acreditar la efectiva prestación del servicio.

Vista la existencia de crédito adecuado y suficiente, soportado por los respectivos documentos contables de retención de crédito.

Visto el informe número 0612/2023, emitido por la Intervención municipal.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el siguiente acuerdo:

Convalidar los gastos que figuran contenidos en el expediente de convalidación número 005CONV/23 y cuya relación número 005CONV/23 se une como Anexo, procediendo, en consecuencia, al reconocimiento de las correspondientes facturas cuyo importe total asciende a 27.177,08 euros, según el siguiente detalle:

Nº de Entrada	Fecha Documento	Número documento	Importe Total	Nombre	Concepto
F/2023/397	03/02/2023	8130455551	436,34	ZURICH INSURANCE PLC SUCURSAL EN ESPAÑA	FLOTA AYUNTAMIENTO 2023



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

F/2023/399	03/02/2023	8130456081	327,20	ZURICH INSURANCE PLC SUCURSAL EN ESPAÑA	FLOTA AYUNTAMIENTO 2023
F/2023/401	03/02/2023	8130455821	1.552,85	ZURICH INSURANCE PLC SUCURSAL EN ESPAÑA	FLOTA AYUNTAMIENTO 2023
F/2023/402	03/02/2023	8130455911	327,20	ZURICH INSURANCE PLC SUCURSAL EN ESPAÑA	FLOTA AYUNTAMIENTO 2023
F/2023/403	03/02/2023	8130455731	108,94	ZURICH INSURANCE PLC SUCURSAL EN ESPAÑA	FLOTA AYUNTAMIENTO 2023
F/2023/404	03/02/2023	8130456171	327,20	ZURICH INSURANCE PLC SUCURSAL EN ESPAÑA	FLOTA AYUNTAMIENTO 2023
F/2023/405	03/02/2023	8130457061	327,20	ZURICH INSURANCE PLC SUCURSAL EN ESPAÑA	FLOTA AYUNTAMIENTO 2023
F/2023/407	03/02/2023	8130459481	436,34	ZURICH INSURANCE PLC SUCURSAL EN ESPAÑA	FLOTA AYUNTAMIENTO 2023
Nº de Entrada	Fecha Documento	Número documento	Importe Total	Nombre	Concepto
F/2023/408	03/02/2023	8130457151	327,20	ZURICH INSURANCE PLC SUCURSAL EN ESPAÑA	FLOTA AYUNTAMIENTO 2023
F/2023/410	03/02/2023	8130458681	436,34	ZURICH INSURANCE PLC SUCURSAL EN ESPAÑA	FLOTA AYUNTAMIENTO 2023
F/2023/411	03/02/2023	8130457511	327,20	ZURICH INSURANCE PLC SUCURSAL EN ESPAÑA	FLOTA AYUNTAMIENTO 2023
F/2023/412	03/02/2023	8130456801	327,20	ZURICH INSURANCE PLC SUCURSAL EN ESPAÑA	FLOTA AYUNTAMIENTO 2023
F/2023/413	03/02/2023	8130459931	436,34	ZURICH INSURANCE PLC SUCURSAL EN ESPAÑA	FLOTA AYUNTAMIENTO 2023
F/2023/414	03/02/2023	8130458221	436,34	ZURICH INSURANCE PLC SUCURSAL EN ESPAÑA	FLOTA AYUNTAMIENTO 2023
F/2023/416	03/02/2023	8130459391	436,34	ZURICH INSURANCE PLC SUCURSAL EN ESPAÑA	FLOTA AYUNTAMIENTO 2023
F/2023/418	03/02/2023	8130457971	436,34	ZURICH INSURANCE PLC SUCURSAL EN ESPAÑA	FLOTA AYUNTAMIENTO 2023
F/2023/419	03/02/2023	8130459021	436,34	ZURICH INSURANCE PLC SUCURSAL EN ESPAÑA	FLOTA AYUNTAMIENTO 2023
F/2023/420	03/02/2023	8130458401	436,34	ZURICH INSURANCE PLC SUCURSAL EN ESPAÑA	FLOTA AYUNTAMIENTO 2023
F/2023/421	03/02/2023	8130458771	436,34	ZURICH INSURANCE PLC SUCURSAL EN ESPAÑA	FLOTA AYUNTAMIENTO 2023
F/2023/423	03/02/2023	5403155590	436,34	ZURICH INSURANCE PLC SUCURSAL EN ESPAÑA	FLOTA AYUNTAMIENTO 2023
F/2023/426	03/02/2023	8130458311	436,34	ZURICH INSURANCE PLC SUCURSAL EN ESPAÑA	FLOTA AYUNTAMIENTO 2023
F/2023/427	03/02/2023	8130456261	327,20	ZURICH INSURANCE PLC SUCURSAL EN ESPAÑA	FLOTA AYUNTAMIENTO 2023

NOMBRE: ALVARO MORELL SALA  
SECRETARIO  
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ  
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 286001DOC27407FOCC70109F43B0

PUESTO DE TRABAJO:  
SECRETARIO  
ALCALDE

FECHA DE FIRMA:  
28/04/2023  
30/05/2023

HASH DEL CERTIFICADO:  
8E34FE1EA72642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3  
5CDF6D3E3FE35392250BC3DEF26248530114F002

F/2023/429	03/02/2023	8130458041	436,34	ZURICH INSURANCE PLC SUCURSAL EN ESPAÑA	FLOTA AYUNTAMIENTO 2023
F/2023/431	03/02/2023	8130459751	436,34	ZURICH INSURANCE PLC SUCURSAL EN ESPAÑA	FLOTA AYUNTAMIENTO 2023
F/2023/434	03/02/2023	8130458861	436,34	ZURICH INSURANCE PLC SUCURSAL EN ESPAÑA	FLOTA AYUNTAMIENTO 2023
F/2023/435	03/02/2023	8130459571	436,34	ZURICH INSURANCE PLC SUCURSAL EN ESPAÑA	FLOTA AYUNTAMIENTO 2023
F/2023/436	03/02/2023	8130460551	981,33	ZURICH INSURANCE PLC SUCURSAL EN ESPAÑA	FLOTA AYUNTAMIENTO 2023
F/2023/437	03/02/2023	8130457241	327,20	ZURICH INSURANCE PLC SUCURSAL EN ESPAÑA	FLOTA AYUNTAMIENTO 2023
F/2023/439	03/02/2023	8130459201	436,34	ZURICH INSURANCE PLC SUCURSAL EN ESPAÑA	FLOTA AYUNTAMIENTO 2023
<b>Nº de Entrada</b>	<b>Fecha Documento</b>	<b>Número documento</b>	<b>Importe Total</b>	<b>Nombre</b>	<b>Concepto</b>
F/2023/442	03/02/2023	8130459841	436,34	ZURICH INSURANCE PLC SUCURSAL EN ESPAÑA	FLOTA AYUNTAMIENTO 2023
F/2023/444	03/02/2023	8130456991	327,20	ZURICH INSURANCE PLC SUCURSAL EN ESPAÑA	FLOTA AYUNTAMIENTO 2023
F/2023/445	03/02/2023	8130458591	436,34	ZURICH INSURANCE PLC SUCURSAL EN ESPAÑA	FLOTA AYUNTAMIENTO 2023
F/2023/446	03/02/2023	8130457421	327,20	ZURICH INSURANCE PLC SUCURSAL EN ESPAÑA	FLOTA AYUNTAMIENTO 2023
F/2023/448	03/02/2023	8130459111	436,34	ZURICH INSURANCE PLC SUCURSAL EN ESPAÑA	FLOTA AYUNTAMIENTO 2023
F/2023/449	03/02/2023	8130479001	981,33	ZURICH INSURANCE PLC SUCURSAL EN ESPAÑA	FLOTA AYUNTAMIENTO 2023
F/2023/450	03/02/2023	8130461261	294,85	ZURICH INSURANCE PLC SUCURSAL EN ESPAÑA	FLOTA AYUNTAMIENTO 2023
F/2023/451	03/02/2023	8130460641	981,33	ZURICH INSURANCE PLC SUCURSAL EN ESPAÑA	FLOTA AYUNTAMIENTO 2023
F/2023/452	03/02/2023	8130460731	108,94	ZURICH INSURANCE PLC SUCURSAL EN ESPAÑA	FLOTA AYUNTAMIENTO 2023
F/2023/455	03/02/2023	8130461081	108,94	ZURICH INSURANCE PLC SUCURSAL EN ESPAÑA	FLOTA AYUNTAMIENTO 2023
F/2023/456	03/02/2023	8130461171	294,85	ZURICH INSURANCE PLC SUCURSAL EN ESPAÑA	FLOTA AYUNTAMIENTO 2023
F/2023/457	03/02/2023	8130482771	436,34	ZURICH INSURANCE PLC SUCURSAL EN ESPAÑA	FLOTA AYUNTAMIENTO 2023
F/2023/458	03/02/2023	8130483021	436,34	ZURICH INSURANCE PLC SUCURSAL EN ESPAÑA	FLOTA AYUNTAMIENTO 2023
F/2023/459	03/02/2023	8130482861	436,34	ZURICH INSURANCE PLC SUCURSAL EN ESPAÑA	FLOTA AYUNTAMIENTO 2023

HASH DEL CERTIFICADO:  
8E34FE1EA72642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3  
5CDF6D3E3FE35392250BC3DEF26248530114F002

FECHA DE FIRMA:  
28/04/2023  
30/05/2023

PUESTO DE TRABAJO:  
SECRETARIO  
ALCALDE

NOMBRE:  
ALVARO MORELL SALA  
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC27407F0CC70109F43B0



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

F/2023/460	03/02/2023	8130460911	108,94	ZURICH INSURANCE PLC SUCURSAL EN ESPAÑA	FLOTA AYUNTAMIENTO 2023
F/2023/461	03/02/2023	8130479641	981,33	ZURICH INSURANCE PLC SUCURSAL EN ESPAÑA	FLOTA AYUNTAMIENTO 2023
F/2023/462	03/02/2023	8130482951	436,34	ZURICH INSURANCE PLC SUCURSAL EN ESPAÑA	FLOTA AYUNTAMIENTO 2023
F/2023/463	03/02/2023	8130460821	108,94	ZURICH INSURANCE PLC SUCURSAL EN ESPAÑA	FLOTA AYUNTAMIENTO 2023
F/2023/464	03/02/2023	8130482591	436,34	ZURICH INSURANCE PLC SUCURSAL EN ESPAÑA	FLOTA AYUNTAMIENTO 2023
F/2023/465	03/02/2023	8130483751	108,94	ZURICH INSURANCE PLC SUCURSAL EN ESPAÑA	FLOTA AYUNTAMIENTO 2023
F/2023/467	03/02/2023	8130478841	436,34	ZURICH INSURANCE PLC SUCURSAL EN ESPAÑA	FLOTA AYUNTAMIENTO 2023
<b>Nº de Entrada</b>	<b>Fecha Documento</b>	<b>Número documento</b>	<b>Importe Total</b>	<b>Nombre</b>	<b>Concepto</b>
F/2023/679	17/02/2023	008100589931	637,60	ZURICH INSURANCE PLC SUCURSAL EN ESPAÑA	FACTURA EXENTA DE IVA PÓLIZA NUMERO:00000084689561 FECHA EFECTO RECIBO:16/02/2023 FECHA VTO. RECIBO:15/02/2024 PRODUCTO:
F/2023/680	17/02/2023	005387291160	1.510,97	ZURICH INSURANCE PLC SUCURSAL EN ESPAÑA	FACTURA EXENTA DE IVA PÓLIZA NUMERO:00000084681048 FECHA EFECTO RECIBO:16/02/2023 FECHA VTO. RECIBO:15/02/2024 PRODUCTO:
F/2023/681	17/02/2023	005387712200	330,10	ZURICH INSURANCE PLC SUCURSAL EN ESPAÑA	FACTURA EXENTA DE IVA PÓLIZA NUMERO:00000084680966 FECHA EFECTO RECIBO:16/02/2023 FECHA VTO. RECIBO:15/02/2024 PRODUCTO:
F/2023/682	17/02/2023	005387290450	490,80	ZURICH INSURANCE PLC SUCURSAL EN ESPAÑA	FACTURA EXENTA DE IVA PÓLIZA NUMERO:00000084680990 FECHA EFECTO RECIBO:16/02/2023 FECHA VTO. RECIBO:15/02/2024 PRODUCTO:
F/2023/683	17/02/2023	005387289920	1.915,78	ZURICH INSURANCE PLC SUCURSAL EN ESPAÑA	FACTURA EXENTA DE IVA PÓLIZA NUMERO:00000084680982 FECHA EFECTO RECIBO:16/02/2023 FECHA VTO. RECIBO:15/02/2024 PRODUCTO:
F/2023/684	17/02/2023	008100589841	626,28	ZURICH INSURANCE PLC SUCURSAL EN ESPAÑA	FACTURA EXENTA DE IVA PÓLIZA NUMERO:00000084681097 FECHA EFECTO RECIBO:16/02/2023 FECHA VTO. RECIBO:15/02/2024 PRODUCTO:
		<b>TOTAL</b>	<b>27.177,08</b>		

**URGENCIA 2ª.- APROBACION DE FACTURAS CORRESPONDIENTES A DIVERSOS  
CONTRATOS Y CONCESIONES SEGÚN RELACION N.º 027/2023**

*En virtud de las facultades conferidas por el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril,  
reguladora de las Bases de régimen Local y de la delegación efectuada en la Junta de Gobierno*

HASH DEL CERTIFICADO:  
8E34FE1EA72642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3  
5CDF6D3E3FE33592250BC3DEF26248530114F002  
 FECHA DE FIRMA:  
28/04/2023  
30/05/2023  
 PUESTO DE TRABAJO:  
SECRETARIO  
ALCALDE  
 NOMBRE:  
ALVARO MORELL SALA  
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ  
 Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 286001DOC27407FOCC70109F43B0

Local, como órgano de contratación, por la por la Resolución 4383/2021 de 29 de noviembre de 2021, por la que se rectifica la Resolución 3418/2020 de 28 de septiembre de 2020, y vístalas facturas que se detallan en la relación adjunta REF: 027/2023.JGL, correspondiente a la realización de contrato, y a la vista del Informe de Intervención, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de aprobar las facturas que se relacionan a continuación:

CONTRATO: "Servicio de organización y gestión Residencias y centro de día"

· GERON SERVICIOS ASISTENCIALES S.L

Fra. 23/118 22/03/2022 por importe de 140.723,22 euros febrero 2023

Fra. 23/229 05/04/2022 por importe de 157.228,94 euros marzo 2023

### URGENCIA 3ª.-MODIFICACION N.º 1 DEL PROYECTO Y DEL CONTRATO EJECUCION DEL CAMPO DE FUTBOL DE CESPED ARTIFICIAL N.º 2

Vista la Propuesta de la Concejal-Delegada de Deportes y visto el informe jurídico nº 047/2023, de fecha 25 de abril, cuyo tenor literal es el siguiente:

#### "Antecedentes de hecho"

I.- Con fecha 18 de agosto de 2022, se formalizó contrato administrativo entre el Ayuntamiento de Navalcarnero y PROFORMA EJECUCIÓN DE OBRAS Y RESTAURACIONES, S.L., relativo a las obras para la construcción de un campo de fútbol 11 de césped artificial en la calle Coníferas c/v Avenida del Pinar (campo de fútbol en el barrio del pinar 2).

II.- Con fecha 8 de febrero de 2023, se emite informe por la Arquitecto Técnico Municipal, Dª Paloma Merino León, donde señala la necesidad de modificar el contrato de obras para la construcción de un campo de fútbol 11 de césped artificial en la calle Coníferas c/v Avenida del Pinar (campo de fútbol en el barrio del Pinar 2).

III.- Con fecha 13 de febrero 2023, se dicta providencia del Concejal-Delegada de Deportes para la iniciación e instrucción del expediente de modificación de contrato.

IV.- Con fecha 15 de febrero de 2023, la Junta de Gobierno Local adoptó, entre otros, los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Autorizar a la directora facultativa de las obras de ejecución del campo de fútbol del Pinar 2, para iniciar el correspondiente expediente de modificación del proyecto, debiéndose sustanciar las correspondientes actuaciones, en virtud de lo dispuesto en el artículo 242.4 de la LCSP/17.

SEGUNDO.- Dar traslado de la presente resolución a Dª Paloma Merino León, directora facultativa de las obras de ejecución del campo de fútbol del Pinar 2.

TERCERO.- Dar traslado de la presente resolución a la Concejalía de Deportes y a los Servicios Técnico Municipales..

V.- Con fecha 3 de abril de 2023, la responsable del contrato emite informe relativo a la propuesta de modificación del contrato de obras para la construcción de un campo de fútbol 11 de césped artificial en la calle Coníferas c/v Avenida del Pinar (campo de fútbol en el barrio del Pinar 2). (expte 0600BR22).

VI.- Obra en el expediente la redacción del proyecto modificado denominado PROYECTO DE EJECUCIÓN DEL CAMPO DE FUTBOL DE CESPED ARTIFICIAL NUMERO 2 DE LA ZONA DE DEPORTIVA CALLE CONIFERAS C/V AVENIDA DEL PINAR (MADRID).

VII.- Obra en el expediente acta de replanteo del proyecto modificado.

VIII.- Obra en el expediente tramite de audiencia concedido al adjudicatario del contrato, PROFORMA EJECUCIÓN DE OBRAS Y RESTAURACIONES, S.L., donde manifiesta su conformidad con la modificación planteada.

IX.- Obra en el expediente RC nº 220230000807 de fecha 20 de abril de 2023, con cargo a la aplicación presupuestaria 3420 62902 "Otras inversiones nuevas asoc. func.op.servicios" por un importe total de 106.953,07 euros.



### Fundamentos de Derecho

#### I.-Normativa aplicable.

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

#### II.- Modificación del contrato por razones de interés público.

Del informe emitido por la Arquitecto Técnico Municipal, de fecha 8 de febrero de 2023, se deduce la necesidad de modificar el contrato de obras de ejecución del campo de fútbol del Pinar 2.

En concreto, la Arquitecto Técnico Municipal-Responsable del Contrato señala en su informe de fecha 8 de febrero de 2023 lo siguiente:

*“En el comienzo de las obras se detectan una serie de circunstancias que suponen una inadecuación de la prestación contratada y que impiden la ejecución de las obras tal y como estaba planteado en proyecto inicial.*

*La modificación del proyecto se produce por omisiones de partidas de proyecto necesarias para el correcto funcionamiento de las instalaciones y/o partidas que no se ajustan a las características de la topografía y realidad de la obra y que precisan los trabajos contratados.*

*La topografía del terreno del solar sobre el que se van a llevar a cabo las obras y sobre el que se realiza la valoración económica del proyecto, es considerada totalmente plana inicialmente, no siendo esta la realidad de la configuración superficial del terreno.*

*El solar presenta un desnivel de 2m de diferencia entre las calles Coníferas y Avenida Casa Roque que repercute en gran parte de las partidas a tener en cuenta para ejecutar la obra. Todo el movimiento de tierras se ve repercutido por este hecho apareciendo un gran volumen de movimiento de tierras tanto en desmonte como en terraplén para adecuar el solar a la plataforma horizontal necesaria para ejecutar el campo de fútbol. Dichas partidas tienen que ir acompañadas de un perfilado, nivelación y compactación del terreno necesario para la correcta ejecución de la base de la plataforma del nuevo campo de fútbol, así como de una retirada y transporte de tierras a vertedero no contempladas inicialmente.*

*Este movimiento de tierras condiciona la ejecución del muro de bloque de hormigón que debe adaptarse a las nuevas cotas del terreno y en gran parte de su longitud contener las tierras sobre las que se ha actuado para conseguir la planeidad y el encaje del campo de fútbol. Dicho muro debe ejecutarse banquetado y con una altura superior a la planteada en proyecto.*

*Las características del bloque de hormigón que servirá de base para la realización del muro de cerramiento planteadas en proyecto, es necesario modificarlas, ya que hay que aumentar la dimensión de las piezas y hay que armarlo tanto horizontal como verticalmente.*

*Se detecta que no existe pieza de remate de coronación en la parte superior del muro.*

HASH DEL CERTIFICADO:  
8E34FE1EA72642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3  
5CDF6D3E3FE35392250BC3DEF26248530114F002

FECHA DE FIRMA:  
28/04/2023  
30/05/2023

PUESTO DE TRABAJO:  
SECRETARIO  
ALCALDE

NOMBRE:  
ALVARO MORELL SALA  
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 286001DOC27407F0CC70109F43B0

*También se hace necesario contemplar accesos al campo tanto de vehículos como para personas en la calle Coníferas y la Avenida Casa Roque no contemplados en proyecto y necesarios para permitir el acceso a las instalaciones.*

*En la zona de terraplén que encuentra con el muro y donde no existe un acerado de remate se hace necesario recoger el agua de escorrentía canalizándola al saneamiento para evitar el deterioro del muro perimetral de cierre de la parcela.*

*Se hace necesario realizar una instalación de porterías abatibles en los campos de fútbol 7 que permitan su pliegue cuando se están jugando partidos de fútbol 11 y de este modo asegurar la integridad de los futbolistas que podrían golpearse en ellas.*

*En previsión de la instalación completa de todo el perímetro de red parabalones para asegurar la no salida de balones a la vía pública y evitar accidentes por una vía transitada por bastantes vehículos, se prevé la realización de cimentación de los postes parabalones.*

*Se hace necesario incluir la tramitación con la compañía del suministro de luz eléctrica, tanto el nuevo alta del punto de suministro como los proyectos tanto eléctrico como de eficiencia e inspecciones necesarias así como la instalación que sea precisa para el correcto funcionamiento de toda la instalación.*

*Existe una falta de unidades en la red de riego para su correcto funcionamiento por lo que se hace necesario ejecutar las partidas que sean necesarias para dar servicio a la instalación.*

*Tras realizar la revisión de las acometidas del saneamiento planteadas en proyecto, se comprueba que no se ajustan a las condiciones que se exige para la conexión del saneamiento a la red pública por lo que se hace necesario un nuevo replanteo y planificación [sic]*

*A la vista de lo indicado por la responsable del contrato, esta Administración podría ejercitar la prerrogativa del ius variandi, es decir, modificar el contrato por razones de interés público, en virtud de lo dispuesto en el artículo 190 de la LCSP.*

*Dicho esto, conviene precisar los siguientes aspectos:*

*1º) En el informe emitido con fecha 3-04-2023 la responsable del contrato señala lo siguiente:*

*“Las circunstancias sobrevenidas suponen una inadecuación de la prestación contratada y que impiden la ejecución de las obras tal y como estaba planteado en proyecto inicial. La topografía del terreno condiciona el desarrollo del proyecto en gran parte de las unidades de obra del proyecto y es la base para la ejecución del campo de fútbol. La inclusión de las partidas en las instalaciones tanto de riego como de alumbrado que no estaban contempladas en el proyecto original, son fundamentales para el futuro uso de las instalaciones” [sic].*

*2º) La necesidad de modificar el proyecto, implica realizar una serie de actuaciones como señala la responsable del contrato en su informe de fecha 3-04-2023*

- *“2.1. DESCRIPCIÓN DE LAS ACTUACIONES*
- *La situación anteriormente descrita, afecta al proyecto en cuanto que, no es posible realizar de manera adecuada las obras contratadas si no se tienen en cuenta las modificaciones planteadas. Las circunstancias sobrevenidas suponen una inadecuación de la prestación contratada y que impiden la ejecución de las obras tal y como estaba planteado en proyecto inicial. La topografía del terreno condiciona el desarrollo del proyecto en gran parte de las unidades de obra del proyecto y es la base para la ejecución del campo de fútbol. La inclusión de las partidas en las instalaciones tanto de riego como de alumbrado que no estaban contempladas en el proyecto original, son fundamentales para el futuro uso de las instalaciones.*
- *De igual manera ha sido necesario completar algunas de las partidas de proyecto que no estaban definidas correctamente y que no posibilitaba su ejecución para realizar una buena construcción.*
- *El capítulo 01. Movimiento de tierras no puede ejecutarse según lo previsto porque no están contemplados ni el desmonte ni el terraplenado de las tierras que es necesario ejecutar debido a la topografía del terreno que presenta un desnivel desde la calle coníferas a la Avda. Casa Roque de 2m, así como el tratamiento herbicida y el perfilado y nivelación de la plataforma del campo de fútbol.*



- *Estas partidas condicionan el capítulo P. Gestión de Residuos ya que se hace necesaria la retirada de tierras a gestor autorizado de los excedentes obtenidos en el movimiento de tierras que se ha generado en el capítulo 01.*
- *Se hace preciso completar y/o modificar las siguientes partidas:*
- *Marcaje de campo de fútbol: que estaba contemplado en pintura en el proyecto original y se ha realizado mediante corte de líneas preparadas previamente en fábrica.*
- *Kg Acero corrugado B500S elaborado y armado ya que el contemplado en el proyecto original no cumplía normativa.*
- *M<sup>2</sup> Fábrica de bloque de hormigón color albero cara vista 40x20x20 + armadura: el contemplado en el proyecto orinal tenía una medida no estandarizada que no se ajustaba a las necesidades del proyecto. Se ha producido un aumento de medición de esta partida debido a la necesidad de ajustar el del muro de bloque de hormigón que debe adaptarse a las nuevas cotas del terreno y en gran parte de su longitud contener las tierras sobre las que se ha actuado para conseguir la planeidad y el encaje del campo de fútbol. Dicho muro debe ejecutarse banquetado y con una altura superior a la planteada en proyecto.*
- *Ml de pieza cubremuros no contemplada en proyecto ni en la partida correspondiente al muro de bloque.*
- *M<sup>2</sup> de valla electrosoldada pintada en color a elegir por la propiedad (color gris) ya que la de proyecto original no venía pintada*
- *Partidas correspondientes a las acometidas de saneamiento tanto a la calle coníferas como a la Avenida casa Roque que no venían contempladas en proyecto y que son necesarias para evacuar el agua de las instalaciones.*
- *Ml Tubo drenaje en trasdós de muro en la zona de terraplén que encuentra con el muro en Avenida Casa Roque y donde no existe un acerado de remate se hace necesario recoger el agua de escorrentía canalizándola al saneamiento para evitar el deterioro del muro perimetral de cierre de la parcela.*
- *Cuadro de bomba necesario para el funcionamiento del riego que no estaba contemplado en proyecto.*
- *Armario intemperie para el funcionamiento del riego que no estaba contemplado en proyecto.*
- *Cable 5x16 alimentación a cuadro, cable 4x10 alimentación a bomba, cable 3x2,5 sonda de nivel.*
- *Interruptor diferencial 63 para conectar esta instalación con el cuadro general.*
- *Tanto en el capítulo 07. Saneamiento, en el capítulo 08. Red de Riego como en el O. Iluminación se contempla un aumento de medición de la excavación de tierra, rellenos de zanjas, rellenos de grava y HM 20 en la ejecución del zanjeo para todas las instalaciones de estos capítulos.*
- *Ud. Porterías de Fútbol 7 sección circular abatibles: en el proyecto no estaban contempladas las porterías abatibles haciéndose necesaria su instalación para evitar accidentes.*
- *Partidas correspondientes al alta y la legalización con la Cía Eléctrica de la instalación eléctrica incluyendo proyecto necesarios y específicos para esta instalación y todas las gestiones necesarias” [sic].*

3º) *La cuantía que implicaría la modificación propuesta ascendería 106.953,07 €, IVA incluido, lo que supone un incremento del precio inicial del contrato inferior al 50% de su precio inicial, IVA excluido., en concreto del 22,67 %. Por lo tanto, de conformidad con el artículo 206 de la LCSP, la modificación planteada cuanta con la conformidad expresa del contratista.*

4º) *En el informe de fecha 3-04-2023, la responsable del contrato señala que la modificación del mismo encuentra encontraría ajuste legal por lo dispuesto en artículo 205.2 b) de la LCSP. Este precepto señala lo siguiente:*

*“Cuando la necesidad de modificar un contrato vigente se derive de circunstancias sobrevenidas y que fueran imprevisibles en el momento en que tuvo lugar la licitación del contrato, siempre y cuando se cumplan las tres condiciones siguientes:*

HASH DEL CERTIFICADO:  
8E34FE1EA72642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3  
5CDF6D3E3FE35392250BC3DEF26248530114F002

FECHA DE FIRMA:  
28/04/2023  
30/05/2023

PUESTO DE TRABAJO:  
SECRETARIO  
ALCALDE

NOMBRE:  
ALVARO MORELL SALA  
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 286001DOC27407FOCC70109F43B0

1.º Que la necesidad de la modificación se derive de circunstancias que una Administración diligente no hubiera podido prever.

2.º Que la modificación no altere la naturaleza global del contrato.

3.º Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido.”

### III.- Procedimiento.

En lo que se refiere al procedimiento para el ejercicio del ius variandi, la LCSP hace una regulación muy sucinta.

Además de lo señalado en el artículo 205 de la LCSP/17, deberá observarse las disposiciones específicas para la modificación del contrato de obras que contempla el artículo 242 de la LCSP/17. Este precepto señala lo siguiente:

1. Serán obligatorias para el contratista las modificaciones del contrato de obras que se acuerden de conformidad con lo establecido en el artículo 206. En caso de que la modificación suponga supresión o reducción de unidades de obra, el contratista no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

2. Cuando las modificaciones supongan la introducción de unidades de obra no previstas en el proyecto o cuyas características difieran de las fijadas en este, y no sea necesario realizar una nueva licitación, los precios aplicables a las mismas serán fijados por la Administración, previa audiencia del contratista por plazo mínimo de tres días hábiles. Cuando el contratista no aceptase los precios fijados, el órgano de contratación podrá contratarlas con otro empresario en los mismos precios que hubiese fijado, ejecutarlas directamente u optar por la resolución del contrato conforme al artículo 211 de esta Ley.

3. Cuando la modificación contemple unidades de obra que hayan de quedar posterior y definitivamente ocultas, antes de efectuar la medición parcial de las mismas, deberá comunicarse a la Intervención de la Administración correspondiente, con una antelación mínima de cinco días, para que, si lo considera oportuno, pueda acudir a dicho acto en sus funciones de comprobación material de la inversión, y ello, sin perjuicio de, una vez terminadas las obras, efectuar la recepción, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 243, en relación con el apartado 2 del artículo 210. El inciso “con una antelación mínima de cinco días” del número 3 del artículo 242 no es conforme con el orden constitucional de competencias conforme declara la Sentencia TC (Pleno) 68/2021, de 18 de marzo (BOE 23 abril) [fundamento jurídico 7 C) e)].

4. Cuando el Director facultativo de la obra considere necesaria una modificación del proyecto y se cumplan los requisitos que a tal efecto regula esta Ley, recabará del órgano de contratación autorización para iniciar el correspondiente expediente, que se sustanciará con las siguientes actuaciones:

a) Redacción de la modificación del proyecto y aprobación técnica de la misma.

b) Audiencia del contratista y del redactor del proyecto, por plazo mínimo de tres días.

c) Aprobación del expediente por el órgano de contratación, así como de los gastos complementarios precisos.

No obstante, no tendrán la consideración de modificaciones:

i. El exceso de mediciones, entendiéndose por tal, la variación que durante la correcta ejecución de la obra se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del proyecto, siempre que en global no representen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio del contrato inicial. Dicho exceso de mediciones será recogido en la certificación final de la obra.

ii. La inclusión de precios nuevos, fijados contradictoriamente por los procedimientos establecidos en esta Ley y en sus normas de desarrollo, siempre que no supongan incremento del precio global del contrato ni afecten a unidades de obra que en su conjunto exceda del 3 por ciento del presupuesto primitivo del mismo.

5. Cuando la tramitación de una modificación exija la suspensión temporal total de la ejecución de las obras y ello ocasione graves perjuicios para el interés público, el Ministro, si se trata de la



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

*Administración General del Estado, sus Organismos Autónomos, Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social y demás entidades públicas integrantes del sector público estatal, podrá acordar que continúen provisionalmente las mismas tal y como esté previsto en la propuesta técnica que elabore la dirección facultativa, siempre que el importe máximo previsto no supere el 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido, y exista crédito adecuado y suficiente para su financiación.*

*El expediente de continuación provisional a tramitar al efecto exigirá exclusivamente la incorporación de las siguientes actuaciones:*

*a) Propuesta técnica motivada efectuada por el director facultativo de la obra, donde figure el importe aproximado de la modificación, la descripción básica de las obras a realizar y la justificación de que la modificación se encuentra en uno de los supuestos previstos en el apartado 2 del artículo 203.*

*b) Audiencia del contratista.*

*c) Conformidad del órgano de contratación.*

*d) Certificado de existencia de crédito.*

*e) Informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, en el caso de que en la propuesta técnica motivada se introdujeran precios nuevos. El informe deberá motivar la adecuación de los nuevos precios a los precios generales del mercado, de conformidad con lo establecido en el apartado 3 del artículo 102.*

*En el plazo de seis meses contados desde el acuerdo de autorización provisional deberá estar aprobado técnicamente el proyecto, y en el de ocho meses el expediente de la modificación del contrato.*

*Dentro del citado plazo de ocho meses se ejecutarán preferentemente, de las unidades de obra previstas, aquellas partes que no hayan de quedar posterior y definitivamente ocultas.*

*La autorización del Ministro para iniciar provisionalmente las obras, que, en su caso, únicamente podrá ser objeto de delegación en los Secretarios de Estado del Departamento Ministerial, implicará en el ámbito de la Administración General del Estado la aprobación del gasto, sin perjuicio de los ajustes que deban efectuarse en el momento de la aprobación de la modificación del contrato.*

*Las obras ejecutadas dentro del plazo de ocho meses, serán objeto de certificación y abono en los términos previstos en la presente Ley con la siguiente singularidad:*

*Las certificaciones a expedir durante la tramitación del expediente modificado que comprendan unidades no previstas en el proyecto inicial tomarán como referencia los precios que figuren en la propuesta técnica motivada, cuyos abonos tienen el concepto de pagos a cuenta provisionales sujetos a las rectificaciones y variaciones que puedan resultar una vez se apruebe el proyecto modificado, todo ello, sin perjuicio de las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y sin suponer en forma alguna, aprobación y recepción de las obras que comprenden.*

*En concordancia con lo dispuesto en el artículo 242.1 de la LCSP/17, el artículo 206 de este mismo cuerpo normativo señala lo siguiente:*

*1. En los supuestos de modificación del contrato recogidas en el artículo 205, las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido.*

*2. Cuando de acuerdo con lo dispuesto en el apartado anterior la modificación no resulte obligatoria para el contratista, la misma solo será acordada por el órgano de contratación previa conformidad por escrito del mismo, resolviéndose el contrato, en caso contrario, de conformidad con lo establecido en la letra g) del apartado 1 del artículo 211.*

*Además, el artículo 190 de la LCSP señala lo siguiente:*

*“Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la presente Ley, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de esta.”*

*El artículo 191 de la LCSP añade lo siguiente:*

*“1. En los procedimientos que se instruyan para la adopción de acuerdos relativos a las prerrogativas establecidas en el artículo anterior, deberá darse audiencia al contratista.*

*2. En la Administración General del Estado, sus Organismos Autónomos, Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social y demás Administraciones Públicas integrantes del sector público estatal, los acuerdos a que se refiere el apartado anterior deberán ser adoptados previo informe del Servicio Jurídico correspondiente, salvo en los casos previstos en los artículos 109 y 195.*

*3. No obstante lo anterior, será preceptivo el dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva en los casos y respecto de los contratos que se indican a continuación:*

*a) La interpretación, nulidad y resolución de los contratos, cuando se formule oposición por parte del contratista.*

*b) Las modificaciones de los contratos cuando no estuvieran previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares y su cuantía, aislada o conjuntamente, sea superior a un 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido, y su precio sea igual o superior a 6.000.000 de euros.*

*c) Las reclamaciones dirigidas a la Administración con fundamento en la responsabilidad contractual en que esta pudiera haber incurrido, en los casos en que las indemnizaciones reclamadas sean de cuantía igual o superior a 50.000 euros. Esta cuantía se podrá rebajar por la normativa de la correspondiente Comunidad Autónoma.*

*4. Los acuerdos que adopte el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos”.*

*Por otra parte, el artículo 102 del RGLCAP señala lo siguiente:*

*“Cuando sea necesario introducir alguna modificación en el contrato, se redactará la oportuna propuesta integrada por los documentos que justifiquen, describan y valoren aquélla. La aprobación por el órgano de contratación requerirá la previa audiencia del contratista y la fiscalización del gasto correspondiente”*

*Además, el artículo 97 del RGLCAP dispone:*

*“Con carácter general, salvo lo establecido en la legislación de contratos de las Administraciones públicas para casos específicos, cuantas incidencias surjan entre la Administración y el contratista en la ejecución de un contrato por diferencias en la interpretación de lo convenido o por la necesidad de modificar las condiciones contractuales, se tramitarán mediante expediente contradictorio, que comprenderá preceptivamente las actuaciones siguientes:*

*1. Propuesta de la Administración o petición del contratista.*

*2. Audiencia del contratista e informe del servicio competente a evacuar en ambos casos en un plazo de cinco días hábiles.*

*3. Informe, en su caso, de la Asesoría Jurídica y de la Intervención, a evacuar en el mismo plazo anterior.*

*4. Resolución motivada del órgano que haya celebrado el contrato y subsiguiente notificación al contratista.*

*Salvo que motivos de interés público lo justifiquen o la naturaleza de las incidencias lo requiera, la tramitación de estas últimas no determinará la paralización del contrato.”*

*Por lo tanto, a tenor de lo dispuesto en los artículos 190 y 191 de la LCSP y los artículos 97 y 102 del RGLCAP, resulta imprescindible las siguientes actuaciones en el procedimiento de modificación contractual:*

*1. Informe Técnico, donde se justifique y proponga las modificaciones necesarias.*

*2. Audiencia al contratista*

*3. Informe Jurídico con propuesta de acuerdo para iniciar el procedimiento.*

*4. Informe de Intervención.*

*5. Resolución, del órgano de contratación, aprobando la modificación del contrato.*

*6. Formalización de la modificación contractual en los términos previstos en el artículo 156 del TRLCSP.*



7. *Publicación en el Perfil del Contratante y en el DOUE y notificación al resto de licitadores de la modificación del contrato aprobada.*

*La duración del procedimiento no aparece regulada ni en LCSP ni en el RGLCAP, por lo que resulta de aplicación, con carácter supletorio, lo dispuesto en la Ley 39/ 2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. (LPACAP).*

*El artículo 21.3 de la LPACAP señala “cuando las normas reguladoras de los procedimientos no fijen el plazo máximo, éste será de tres meses. Este plazo y los previstos en el apartado anterior se contarán:*

*a) En los procedimientos iniciados de oficio, desde la fecha del acuerdo de iniciación...”*

*Por lo tanto, el órgano de contratación (Junta de Gobierno Local) dispondría de tres meses para resolver y notificar el procedimiento de modificación contractual.*

*Adoptado en su caso el acuerdo de modificación contractual, éste debe formalizarse en los términos señalados en el artículo 153 de la LCSP/17 e incorporarse al expediente.*

*Y por último, como señala la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Aragón, en la conclusión IV de su informe 8/2016, de 20 de abril, “en todo modificado de cualquier poder adjudicador, al margen de su cuantía, resulta obligado dar publicidad al mismo, tanto en el Perfil del Contratante como en el Boletín Oficial donde se publicó el contrato. Igualmente debe notificarse a todos los licitadores admitidos, dando el pie de recurso que procede” [sic].*

*Analizado el expediente GestDoc 1703/2023, se observa que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido, y en particular, se ha garantizado el trámite de audiencia a PROFORMA EJECUCIÓN DE OBRAS Y RESTAURACIONES, S.L. adjudicatario del contrato de obras de obras de ejecución del campo de fútbol del Pinar 2. (060OBR22).*

*IV.- Reajuste de la garantía definitiva.*

*La aprobación de la modificación planteada implicaría un incremento en el precio del contrato. Motivo por el cual, deberá procederse al reajuste de garantía definitiva para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109.3 de la LCSP.*

*Por lo tanto, PROFORMA EJECUCIÓN DE OBRAS Y RESTAURACIONES, S.L deberá reajustar la garantía definitiva por importe de 4.419,54 euros (5% de 88.390,96 euros).*

*V.- Órgano competente.*

*El órgano competente para adoptar el acuerdo de modificación nº1 del contrato relativo a las obras para la construcción de un campo de fútbol 11 de césped artificial en la calle Coníferas c/v Avenida del Pinar (campo de fútbol en el barrio del Pinar 2) es la Junta de Gobierno Local, al ser este el órgano de contratación.”*

*Visto asimismo el informe del Sr. Secretario General de fecha 25 de abril de 2023 y el informe favorable de la Interventora Acctal nº 0616/2023, de fecha 25 de abril, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos adopta los siguientes acuerdos:*

**PRIMERO.-** *Acordar modificación nº1 del proyecto denominado PROYECTO DE EJECUCIÓN DEL CAMPO DE FUTBOL DE CESPED ARTIFICIAL NUMERO 2 DE LA ZONA DE DEPORTIVA CALLE CONIFERAS C/V AVENIDA DEL PINAR (MADRID), aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 2-03-2022, y que sirvió de base para la licitación y posterior adjudicación del contrato de obras para la construcción de un campo de fútbol 11 de césped artificial*

HASH DEL CERTIFICADO:  
8E34FE1EA72642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3  
5CDF6D3E3FE35392250BC3DEF26248530114F002

FECHA DE FIRMA:  
28/04/2023  
30/05/2023

PUUESTO DE TRABAJO:  
SECRETARIO  
ALCALDE

NOMBRE:  
ALVARO MORELL SALA  
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 286001D0C27407F0CC70109F43B0

en la calle Coníferas c/v Avenida del Pinar (campo de fútbol en el barrio del pinar 2), en los términos señalados en el documento obrante en el expediente GestDoc 1703/2023.

Modificar asimismo el contrato administrativo entre el Ayuntamiento de Navalcarnero y PROFORMA EJECUCIÓN DE OBRAS Y RESTAURACIONES, S.L., relativo a las obras para la construcción de un campo de fútbol 11 de césped artificial en la calle Coníferas c/v Avenida del Pinar (campo de fútbol en el barrio del Pinar 2), formalizado el 18 de agosto de 2022, en los términos señalados por la responsable del contrato en su informe de fecha 3-04-2023.

**SEGUNDO-** Requerir a PROFORMA EJECUCIÓN DE OBRAS Y RESTAURACIONES, S.L, adjudicatario del contrato de las obras las obras para la construcción de un campo de fútbol 11 de césped artificial en la calle Coníferas c/v Avenida del Pinar (campo de fútbol en el barrio del Pinar 2), para que en el plazo de quince días naturales, contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación, proceda a reajustar la garantía definitiva por importe de 4.419,54 euros (5% de 88.390,96 euros).

**TERCERO.** - Una vez reajustada la garantía definitiva, requerir a PROFORMA EJECUCIÓN DE OBRAS Y RESTAURACIONES, S.L, para que proceda a formalizar la modificación nº1 del contrato que tiene por objeto las obras las obras para la construcción de un campo de fútbol 11 de césped artificial en la calle Coníferas c/v Avenida del Pinar (campo de fútbol en el barrio del Pinar 2).

**CUARTO.-** Notificar el acuerdo de modificación nº1 del contrato que tiene por objeto las obras para la construcción de un campo de fútbol 11 de césped artificial en la calle Coníferas c/v Avenida del Pinar (campo de fútbol en el barrio del Pinar 2), a todos los licitadores que participaron en el procedimiento de adjudicación de este contrato, indicándose el pie de recurso correspondiente.

**QUINTO.-** Publicar en el Perfil del Contratante, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, el acuerdo de modificación nº 1 del contrato que tiene por objeto las obras las obras para la construcción de un campo de fútbol 11 de césped artificial en la calle Coníferas c/v Avenida del Pinar (campo de fútbol en el barrio del Pinar 2), en el plazo de cinco días naturales desde su aprobación.

**SEXTO.-** Dar traslado de los presentes acuerdos a la Concejalía de Deportes y la Concejalía de Hacienda para su conocimiento y efectos oportunos.

**URGENCIA 4ª.- DEVOLUCION DE ABONOS A LOS INTERESADOS DEL CENTRO DEPORTIVO "MARTIN LOPEZ ZUBERO"**

Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Deportes y visto el informe jurídico nº 048/2023, de 13 de abril, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Examinado el expediente GestDoc 13400/2022 con referencia 2022 - DEPORTES-SOLICITUDES DEVOLUCION ABONOS, ETC. A INTERESADOS, el técnico que suscribe señala las siguientes

**CONSIDERACIONES**

1º Se han examinado los Pliegos que en su día sirvieron de base para la licitación y posterior adjudicación del contrato para la gestión indirecta, bajo la modalidad de concesión, para la explotación de los servicios de piscina cubierta y actividades deportivas en el centro deportivo "Martín López Zubero" (019GES16).

En los mencionados Pliegos, no se regula el régimen de recaudación y devolución de las tarifas abonadas por los usuarios y recaudadas por el concesionario.

Al no regularse este aspecto en los Pliegos, resultaría de aplicación lo dispuesto en el artículo 281 Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la

HASH DEL CERTIFICADO:  
8E34FE1EA72642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3  
5CDF6D3E3FE35392250BC3DEF26248530114F002

FECHA DE FIRMA:  
28/04/2023  
30/05/2023

PUESTO DE TRABAJO:  
SECRETARIO  
ALCALDE

NOMBRE:  
ALVARO MORELL SALA  
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOCZ7407F0CC70109F43B0



*Ley de Contratos del Sector Público (aplicable al caso que nos ocupa). Este precepto señala lo siguiente:*

- 1. El contratista tiene derecho a las contraprestaciones económicas previstas en el contrato, entre las que se incluirá, para hacer efectivo su derecho a la explotación del servicio, una retribución fijada en función de su utilización que se percibirá directamente de los usuarios o de la propia Administración.*
- 2. Las contraprestaciones económicas pactadas serán revisadas, en su caso, en la forma establecida en el contrato.*

*Todo hace indicar que en la práctica el concesionario obtenía como contraprestación económica las tarifas abonadas directamente por los usuarios.*

*2º El contrato para la gestión indirecta, bajo la modalidad de concesión, para la explotación de los servicios de piscina cubierta y actividades deportivas en el centro deportivo “Martín López Zubero”, fue formalizado entre el Ayuntamiento de Navalcarnero y la sociedad H2O Piscinas e Instalaciones Acuáticas S.L. el 6-09-2016.*

*La extinción del contrato se produjo el 5-04-2021, tras acordarse una ampliación del contrato como consecuencia de la suspensión del mismo, debido al estado de alarma decretado por el Gobierno, como consecuencia de la crisis sanitaria provocada por el virus SARS-COV-2.*

*3º A la vista de las solicitudes obrantes en el expediente 13400/2022, varios usuarios abonaron a H2O Piscinas e Instalaciones Acuáticas S.L unas cantidades económicas en concepto de abonos y/o actividades deportivas, que no pudieron disfrutar como consecuencia del estado de alarma y la posterior extinción del contrato.*

*4º Obra en el expediente 13400/2022 informe de D. Marcos Sánchez García, coordinador de Deportes del Ayuntamiento de Navalcarnero, donde recoge la relación de usuarios que han solicitado la devolución de las cantidades abonadas a H2O Piscinas e Instalaciones Acuáticas S.L. En este informe se recoge la relación de usuarios donde es favorable la devolución, y por otro lado, se recoge la relación de usuarios donde no es favorable la devolución.*

*Asimismo, obra en el expediente 13400/2022 otro informe del coordinador de Deportes donde de forma más pormenorizada se hace referencia a las solicitudes de de usuarios cuya devolución es favorable.*

*El importe total a devolver, según el coordinador de Deportes, ascendería a la cantidad de 1.878,52 euros.*

*Cabe significar que los dos informes emitidos por el coordinador de Deportes, obrantes en el expediente 13400/2022, no están firmados en el momento que este técnico está emitiendo el presente informe, cuestión esta que debe subsanarse antes de que se adopte cualquier tipo de acto administrativo.*

*5º Puesto que H2O Piscinas e Instalaciones Acuáticas S.L ha recaudado de los usuarios de la instalación deportiva unas cantidades por unos servicios que no ha prestado, es evidente que deberá devolver esas cantidades, porque de lo contrario, estaríamos hablando de **enriquecimiento injusto** (también conocido como enriquecimiento injustificado o enriquecimiento sin causa).*

*La Administración, podrá exigir al antiguo concesionario, en su labor de “in vigilando” y como garante del interés general, que proceda a devolver en un plazo prudencial las cantidades abonadas por los usuarios, ya que las cantidades recaudadas procedían de un contrato de gestión de un servicio público, cuya titularidad corresponde al Ayuntamiento de Navalcarnero.*

*Para ello, deberá dictar acto administrativo (acuerdo de Junta de Gobierno), con advertencia expresa de que en caso de no ser atendida la orden de devolución de las cantidades recaudadas, procederá a hacerlo con carácter subsidiario el Ayuntamiento de Navalcarnero.*

*En caso de que el Ayuntamiento proceda a devolver las cantidades abonadas a los usuarios con carácter subsidiario, deberá exigir esas cantidades al obligado, es decir, a H2O Piscinas e Instalaciones Acuáticas S.L, sin perjuicio del importe de los gastos, daños y perjuicios ocasionados, que pudieran exigirse al obligado de acuerdo a las normas del procedimiento de apremio, tal y como se desprende del artículo 102 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*

HASH DEL CERTIFICADO:  
8E34FE1EA72642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3  
5CDF6D3E3FE35392250BC3DEF26248530114F002

FECHA DE FIRMA:  
28/04/2023  
30/05/2023

PUESTO DE TRABAJO:  
SECRETARIO  
ALCALDE

NOMBRE:  
ALVARO MORELL SALA  
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC27407FOCC70109F43B0

*Es todo cuanto vengo a informar” [sic].*

*Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:*

**Primero.-** *Requerir a D. Miguel Ángel Martín García, representante de H20 Piscinas e Instalaciones Acuáticas S.L, para que en el plazo de 10 días hábiles proceda a la devolución de las cantidades percibidas por los usuarios del centro deportivo “Martín López Zubero”, de acuerdo a la relación que figura en el anexo I*

**Segundo. -** *Advertir expresamente, que de no ser atendido voluntariamente por el interesado la presente orden o mandato, esta Administración procederá a realizar las correspondientes devoluciones con carácter subsidiario, sin perjuicio del importe de los gastos, daños y perjuicios ocasionados.*

**Tercero.-** *Dar traslado de los presentes acuerdos a la Concejalía de Deportes y a la Concejalía de Hacienda para su conocimiento y efectos*

#### 35º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

*No se formulan.*

*Y no siendo otro el objeto de la presente sesión, el Alcalde-Presidente dio por finalizado el acto, siendo las nueve horas y treinta minutos, autorizándose la presente Acta con las firmas del Sr. Alcalde-Presidente y el Secretario General, de conformidad con las disposiciones vigentes.*